



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS,
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
APDO 13-4.400 CIUDAD QUESADA, SAN CARLOS
TEL. 24-01-09-15 / 24-01-09-16 FAX 24-01-09-75**

**ACTA 43
SECRETARIA MUNICIPAL
CIUDAD QUESADA**

ACTA NÚMERO CUARENTA Y UNO DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS EL LUNES DIECIOCHO DE JULIO DEL DOS MIL DIECISÉIS A LAS QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS EN EL SALON DE SESIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS.—

**CAPITULO I. ASISTENCIA. --
MIEMBROS PRESENTES:**

REGIDORES PROPIETARIOS, SEÑORES (AS): Allan Solís Sauma (Presidente Municipal), Ana Rosario Saborío Cruz (Vicepresidenta Municipal), Manrique Quesada, Dita Roma Watson Porta, Luis Fernando Porras Vargas, Eraidá Alfaro Hidalgo, Luis Ramón Carranza Cascante, Gina Marcela Vargas Araya, Nelson Jesús Ugalde Rojas. --

REGIDORES SUPLENTE, SEÑORES (AS): Evaristo Arce Hernández, Yuseth Bolaños Esquivel, Jose Luis Ugalde Pérez, Ana Isabel Jiménez Hernández, María Abigail Barquero Blanco, Roger Esteban Picado Peraza, María Luisa Arce Murillo, Kenneth González Quirós, Mirna Villalobos Jimenez. --

SÍNDICOS PROPIETARIOS, SEÑORES (AS): Hilda María Sandoval Galera, Xinia María Gamboa Santamaría, María Mayela Rojas Alvarado, Juan Carlos Brenes Esquivel, Guillermo Jiménez Vargas, Thais Chavarría Aguilar, Anadis Huertas Méndez, Magally Herrera Cuadra, Eladio Rojas Soto, Miguel Ángel Vega Cruz, Carlos Chacón Obando, Aurelio Valenciano Alpizar, Omer Salas Vargas--

SÍNDICOS SUPLENTE, SEÑORES (AS): Carlos Francisco Quirós Araya, Wilson Manuel Román López, Leticia Campos Guzmán, Margarita Herrera Quesada, Maikol Andrés Soto Calderón, Javier Campos Campos, Elizabeth Alvarado Muñoz, Jazmín Rojas Alfaro, Natalia Segura Rojas, Amalia Salas Porras. —

ALCALDE: Alfredo Córdoba Soro. -

MIEMBROS AUSENTES

(SIN EXCUSA)

Alejandro Rodríguez Navarro, Rigoberto Mora Villalobos, Yerlin Yarenis Arce Chaverri.--

MIEMBROS AUSENTES

(CON EXCUSA)

---NO---

CAPITULO II. LECTURA DE LA AGENDA. -

ARTÍCULO No. 01. Lectura de la agenda. --

El señor Presidente Municipal, Allan Solís Sauma, procede a dar lectura a la agenda, la cual se detalla a continuación:

1. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.
2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
3. ORACIÓN.
4. ACLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA CON RESPECTO A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE OBRA PUBLICA AMPLIADA.-
5. LECTURA Y APROBACION DE PERMISOS PROVISIONALES DE LICOR.
6. LECTURA Y APROBACIÓN DE JUNTAS ADMINISTRATIVAS Y DE EDUCACIÓN.
7. JURAMENTACION DE MIEMBROS DE COMITES DE CAMINOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS Y DE EDUCACION.
8. ATENCIÓN VECINOS DEL BARRIO MARACANÁ
Asunto: Problemática por la construcción de Torre de Telecomunicaciones
9. LECTURA, ANALISIS Y ADJUDICACION DE LICITACIONES.
10. LECTURA, ANALISIS Y APROBACION INFORME DE CORRESPONDENCIA.
11. ASUNTOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL.
12. NOMBRAMIENTOS EN COMISION.
13. INFORMES DE COMISION.
14. MOCIONES

CAPITULO III. ORACION.-

ARTÍCULO No. 02. Oración. —

La Síndica Thais Chavarría Aguilar, dirige una oración al Padre Creador.-

CAPITULO IV. ACLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA CON RESPECTO A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE OBRA PÚBLICA AMPLIADA.-

ARTÍCULO No. 03. Aclaración de la Presidencia con respecto a los miembros de la Comisión Municipal de Obra Pública Ampliada. —

El Presidente Municipal aclara que en la Sesión pasada se conformó una comisión de obra pública ampliada, se debe dejar claro quiénes son los miembros y quienes quedan como asesores; por lo que como miembros quedan los que integran la

comisión, incluyendo al regidor Manrique Chaves y a Allan Solís, y como asesores permanentes a la síndica Hilda Sandoval, al señor Luis Fernando Solís y al Ingeniero Municipal Pablo Jiménez.

CAPITULO V. LECTURA Y APROBACION DE PERMISOS PROVISIONALES DE LICOR.

ARTÍCULO No. 04. Permisos provisionales de licor. —

A petición de las Asociaciones de Desarrollo que a continuación se detalla:

ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN JUAN DE FLORENCIA SOLICITA UN PERMISO PROVISIONAL DE LICOR PARA REALIZAR ACTIVIDADES DIVERSAS LOS DÍAS 24 Y 31 DE JULIO Y 07, 14 Y 21 DE AGOSTO DEL 2016. CABE SEÑALAR QUE DICHO PERMISO SE UBICARÁ EN SALÓN COMUNAL DE ESA LOCALIDAD.

ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SANTA RITA DE FLORENCIA UN PERMISO PROVISIONAL DE LICOR PARA REALIZAR ACTIVIDAD BAILABLE EL DÍA 29 DE AGOSTO DEL 2016. CABE SEÑALAR QUE DICHO PERMISO SE UBICARÁ EN SALÓN COMUNAL DE ESA LOCALIDAD.

SE ACUERDA:

Conceder **PERMISOS PROVISIONALES DE LICOR** para las actividades que realizarán las Asociaciones de Desarrollo anteriormente descritas, en el entendido de que deberán cumplir con todos los requisitos establecidos. Además, se les informa que queda totalmente prohibida la venta de licor en Centros Recreativos y Centros de Educación, así como que no se puedan vender, ni subarrendar estos Permisos a terceras personas y que en estas actividades no se realicen actos que vayan contra la moral. Además, se faculta a la Administración Municipal para que en el momento en que infrinjan la Ley de Licores y su Reglamento, se les suspenda el Permiso Provisional de Licor en el acto, debiéndose dar un estricto acatamiento del artículo 17 de la Ley anteriormente indicada, el cual señala que los lugares donde se van a utilizar los permisos provisionales de licor no podrán tener comunicación visual con el medio ambiente externo, debiendo tener medidas de salubridad propias y adecuadas. Queda entendido que dichos permisos se otorgan porque cuentan con todos los requisitos. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

CAPITULO VI. LECTURA Y APROBACIÓN DE JUNTAS ADMINISTRATIVAS Y DE EDUCACIÓN.

--.No se presentaron nombramientos para Junas de Educación y Administrativas.--

CAPITULO VII. JURAMENTACION DE MIEMBROS DE COMITES DE CAMINOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS Y DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO No. 05. Juramentación de miembros de Comités de Caminos y Juntas Administrativas y de Educación. --

El Presidente Municipal, Allan Solís Sauma, procede a realizar la debida juramentación de los miembros de los Comités de Caminos y las Juntas Administrativas y de Educación, que se detallan a continuación:

ESCUELA EL ACHIOTE DE CUTRIS

- Fernando Pérez Calvo.....Cédula.....2-337-384
- Pedro Gonzalez Ramirez.....6-156-149
- Esperanza Navarro Fonseca.....9-050-635
- Olger Luis Rodríguez Reyes.....2-564-010
- Juan Francisco Amador García.....155816617815

ESCUELA SAN PEDRO DE LA TIGRA

- Carlos Aguilar Mendoza.....Cédula.....8-092-233
- Alvaro Retana López.....2-478-437

COMITÉ DE CAMINOS DE BARRIO EL JARDÍN DE PITAL Ruta 2-10-709

Ulises Pérez Cordero.....Ced.....5-145-910.....Tel.....8540-6069
Pablo Montoya Mairena.....155816442414.....8389-1610
Edy Guiltres Prendas.....6-294-244.....6185-1189
Francisco García Rocha.....155810736109.....8765-6714
Herlin Rugama Aguilar.....155802561312.....8953-7170
Rudy Rubén Sánchez Cabrera.....155812036313.....8972-4474

CAPITULO VIII. ATENCIÓN VECINOS DEL BARRIO MARACANÁ.-

Asunto: Problemática por la construcción de Torre de Telecomunicaciones

ARTÍCULO No. 06. Atención vecinos del Barrio Maracaná. Asunto: Problemática por la construcción de Torre de Telecomunicaciones. --

El representante de los vecinos del Barrio Maracaná manifiesta que sus derechos a la propiedad horizontal se ha venido lesionando muchísimo, la empresa Claro pretende llevar a cabo la construcción de una torre de telecomunicaciones con una altura de 30 metros, lo que es equivalente a un edificio de 10 pisos. En este caso si se ha recibido apoyo de la municipalidad en la detención de las obras pero por el incumplimiento de la misma empresa, a raíz de que se han encontrado con varias diferencias de interpretación de leyes con respecto a la municipalidad, se han dado a la tarea de investigar y se han descubierto leyes que los defienden. Lo primero es que la municipalidad no cuenta con un reglamento de regulación para la construcción de torres de comunicaciones. Al no contar con este reglamento la municipalidad da el permiso y se construye una torre de 30 metros pero nada les impide después seguir construyendo torres de hasta 60 metros o más. Además no existe una interpretación clara de lo que es una torre de telecomunicación en el Plan regulador, entre el departamento de ingeniería y los ciudadanos. Al no interpretarse claramente el Plan Regulador sucede lo que está pasando actualmente, que se están construyendo torres donde en el Plan Regulador dice que no se pueden construir torres excepto análisis, permisos y aprobaciones incluso del INVU que fue el creador de los planes reguladores en 1981. En este lapso de investigación SETENA tuvo por demostrado que la empresa Claro no desarrollo el plan de comunicaciones a la comunidad afectada, ya que llegan a los barrios montan las torres en 48 horas aproximadamente, pero por mandato de SENETA tuvieron que haber hecho una divulgación en la comunidad y resulta que no se dijo nada, en este caso es tan grave, que estudiando el impacto ambiental, aparece que se les hizo la entrevista a tres personas, pero esas personas ni siquiera son del barrio. Por otra parte hay un punto

importante que establece el capítulo de construcciones 19 bis de la Gaceta N° 121 del 22 de junio, donde se indica con claridad que las torres de comunicaciones tienen que estar con un retiro de 6 metros con los colindantes, pero resulta que esto no se está cumpliendo. Por todo lo anterior se solicita se mantenga la clausura de la continuidad de las obras de la construcción de las torres de telecomunicaciones de la empresa Claro en el Barrio Maracaná. Que se le ordene al funcionario correspondiente declarar nulidad o en su defecto revocar cualquier permiso de construcción de la empresa Claro en el Barrio Maracaná por no cumplir con los planos de construcción originalmente aprobados, por no cumplir con el retiro de los 6 metros hacia las colindancias, según reglamentos vistos de la Gaceta. Además por la interpretación correcta en el juicio del uso condicional del plan regulador de Ciudad Quesada. Así como por el incumplimiento del plan de comunicación por parte de SETENA. Entre otros puntos también quieren establecer que el Concejo solicite al funcionario respectivo de la municipalidad que se aclaren varios puntos entre posibles usurpaciones que llegaran por un escrito. Por lo que se solicita se suspenda todo permiso de construcción para cualquier tipo de torre, principalmente las de telecomunicaciones, hasta tanto se analice las implicaciones reales de las leyes existentes correspondiente a las torres de telecomunicaciones para lo cual ellos con gran sacrificio y gran estudio han recopilado leyes que solicitan sean analizadas. Solicitan además que se confeccione un reglamento para las torres de telecomunicaciones para San Carlos para buscar un adecuado respeto entre desarrollo comercial y zonas habitacionales. Por las anteriores razones es que se solicita que se suspenda cualquier permiso de construcción sobre torres de telecomunicaciones.

La funcionaria Merilyn Rojas Salazar, del Departamento de Asuntos Jurídicos Municipal realiza la siguiente exposición:

INSTALACIÓN DE TORRES DE TELECOMUNICACIÓN EN EL CANTÓN.

INTERÉS PÚBLICO

El Decreto Ejecutivo N° 36159-MINAET-S-MEIC-MOPT, que data desde el mes de setiembre del año 2010 denominado Normas Estándares y Competencias de las Entidades Públicas para la aprobación coordinada y expedita requerida para la Instalación o Ampliación de Redes de Telecomunicaciones, emitido por la Presidenta de la República, el Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, la Ministra de Salud, la Ministra de Economía, Industria y Comercio y el Ministro de Obras Públicas y Transportes, establece en su numeral 10 lo siguiente:

Artículo 10. — Competencias de las Municipalidades. ... en materia de instalación y ampliación de redes de telecomunicaciones, es competencia exclusiva de las municipalidades:

1. Otorgar los certificados de uso de suelo, de conformidad con el Plan Regulador o sus reglamentos vigentes, siempre y cuando en dicho plan o reglamentos se contemple la instalación de infraestructura de telecomunicaciones. **En los casos donde el Plan Regulador y la reglamentación local no contemplan esta materia, los certificados de uso de suelo se adecuarán a lo establecido en los artículos 4, 5, 6 y 11 del presente decreto. (...)**

Siendo que el el Reglamento de Zonificación, Plan Regulador De Ciudad Quesada 1981 no tipifica lo referente a Torres de Telecomunicación, debemos aplicar los numerales 4,5,6 y 11 del Decreto N° 36159 que indican

“Artículo 4º-Integración de normas. Las normas vigentes para cada entidad u órgano de la Administración Pública deberán ser interpretadas en la forma que mejor garantice la realización del fin público al que se dirige (...)”

Artículo 5º-Interés público. De conformidad con el artículo 74 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, son de interés público:

1. El establecimiento de redes públicas de telecomunicaciones.
2. La instalación de redes públicas de telecomunicaciones.
3. La ampliación de redes públicas de telecomunicaciones.
4. La renovación de redes públicas de telecomunicaciones.
5. La operación de redes públicas de telecomunicaciones o de cualquiera de sus elementos.

En razón de lo anterior, las entidades y órganos al ejecutar dichas acciones, aplicarán los principios rectores del sector telecomunicaciones establecidos en el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones; todo en cumplimiento del principio de legalidad al cual se encuentran sujetos por así disponerlo el artículo 11 de la Constitución Política de Costa Rica y 11 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 6º-Red Pública de Telecomunicaciones. Según lo dispuesto por el artículo 6 inciso 21) de la Ley General de Telecomunicaciones, se considerará una red pública de telecomunicaciones aquella que se utiliza por parte de los operadores o proveedores, en su totalidad o principalmente, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

Artículo 11. —Principios para el otorgamiento de Usos de Suelo y Permisos de Construcción.

En los casos donde la zonificación para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones no sea explícita o no se encuentre establecida en el Plan Regulador de cada Municipalidad, o bien que la reglamentación del ordenamiento territorial se contraponga a la misma o no se regule esta materia, aplicando el principio de legalidad establecido tanto en el artículo 11 de la Constitución Política así como el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, **la Municipalidad favorecerá su establecimiento, ampliación, renovación y operación aplicando lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, que declara el carácter de interés público de las actividades de establecimiento, instalación, ampliación, renovación y la operación de las redes públicas de telecomunicaciones o de cualquiera de sus elementos (. ..)”**

Colorario de lo expuesto, se desprende con toda claridad que en el Reglamento de Zonificación, Plan Regulador De Ciudad Quesada 1981, no se encuentra tipificada la instalación de Torres de Telecomunicaciones, sin embargo este gobierno local debe cumplir lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 36159-MINAET-S-MEIC-MOPT, mismo que autoriza de forma expresa a las Municipalidades a otorgar el aval para el establecimiento, ampliación, renovación y operación, de Torres de Telecomunicaciones, por cuanto mediante la Ley No. 7593, artículo 74, se declara con carácter de **INTERES PUBLICO**, las actividades de establecimiento, instalación, ampliación, renovación y la operación de las redes públicas de telecomunicaciones o de cualquiera de sus elementos.

A partir del año 2011, nuestro gobierno local cuenta con normativa que tipifica lo referente a edificación de Torres de Telecomunicación en el cantón de San Carlos.

REGLAMENTO GENERAL PARA LICENCIAS MUNICIPALES EN TELECOMUNICACIONES

Aprobado también por las Municipalidades de Alajuela, Upala, Póas, San Mateo, Orotina, Guácimo, Cañas, Bagaces y otros.

Gaceta N° 36 del 21 de febrero del 2011

SOBRE POSIBLES AFECTACIONES AL AMBIENTE Y A LA SALUD

Dado que la instalación de estas torres ha sido particularmente conflictiva, **en especial por los temores de contaminación radioactiva y de afectación de la estética ambiental**, la Sala Constitucional ha sido llamada a pronunciarse sobre posibles violaciones al derecho a la salud y al ambiente.

El Tribunal Constitucional, sin embargo, ha reiteradamente desestimado los Recursos de Amparo interpuestos.

Entre las numerosas sentencias dictadas en pueden citarse las resoluciones 9897-2011 de 9:10 hrs. de 29 de julio, 10826-2011 de 14:00 hrs. de 12 de agosto, 11413-2011 de 10:12 hrs. de 26 de agosto, 12607-2011 de 16:12 hrs. de 7 de septiembre, 13754-2011 de 16:09 hrs. del 11 de octubre, todas de 2011.

SOBRE EL CASO ESPECÍFICO DE LA INSTALACIÓN DE TORRE DE TELECOMUNICACIONES QUE PRETENDE EDIFICAR LA EMPRESA CLARO TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA EN EL BARRIO MARACANÁ DE CIUDAD QUESADA.

- A inicios de setiembre del año 2015 se otorgó el Permiso de Construcción a la Compañía Claro Telecomunicaciones Sociedad Anónima.
- Posteriormente al inicio de las obras constructivas, se empezaron a recibir inconformidades verbales y escritas de los vecinos del Barrio Maracaná.
- **De inmediato, se giraron las directrices para la fiscalización y clausura de dicha edificación, en caso de encontrarse alguna inconsistencia.**

Consecuentemente en inspección realizada por funcionarios de la Unidad Inspectores el día 25 de setiembre del año 2015 se ejecutó la clausura del proyecto de construcción de la torre de telecomunicaciones, por haber detectado los funcionarios municipales: que el diseño que se aprobó en los planos constructivos, no es el mismo diseño que se estaba ejecutando a la obra en el proceso de edificación.

****Posteriormente al día 25 de setiembre del año 2015, en que se ejecutó la clausura del proyecto de construcción de la torre de telecomunicaciones, los funcionarios de la Unidad de Inspectores han continuado realizando visitas de fiscalización al lugar encontrando que la obra se encuentra detenida, sin avance alguno ni trabajadores en el lugar.

- Los vecinos del Barrio Maracaná interpusieron el Recurso de Amparo Expediente Judicial 15-014873-0007-CO en contra la Municipalidad de San Carlos y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, siendo que al conocer dicho Recurso la Sala Constitucional resolvió lo siguiente: (Resolución 2015-077400):

Por tanto:

“Se declara parcialmente con lugar el recurso, por violación al artículo 41, de la Constitución Política. En consecuencia se ordena a Alfredo Córdoba Soro, en su condición de Alcalde Municipal de San Carlos o a quien ocupe dicho cargo, que brinde respuesta a la denuncia presentada por los vecinos del Barrio San Francisco (Maracaná), en Ciudad Quesada, referente a la construcción de la torre de telecomunicaciones por parte de la Empresa CLARO y notifiquen lo

resuelto dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS contado a partir de la comunicación de esta resolución (...)". Dicha gestión fue cumplida en tiempo y en forma por la Alcaldía Municipal.

*****ARTÍCULO 41.- Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacerse justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes.*

- En razón de que los vecinos del Barrio Maracaná también presentaron sus inconformidades ante la **Secretaría Técnica Nacional Ambiental**, se ha procedido en reiteradas ocasiones a solicitar a ese ente, que se informe a este gobierno local las gestiones correspondientes, así como la resolución final que emitan, en relación con las peticiones planteadas por los vecinos para que sea revisada y anulada la Viabilidad Ambiental del Proyecto.
- En ese sentido, es menester indicarles que aunque la empresa Claro Telecomunicaciones Sociedad Anónima presentó en el Departamento de Ingeniería Municipal las correcciones correspondientes de los Planos, la Municipalidad de San Carlos no ha dictado ningún acto administrativo de aval sobre el Permiso de Construcción de ese Proyecto, toda vez que ante las denuncias presentadas por los vecinos ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental nos encontramos en espera de que esa Secretaría resuelva lo concerniente a una posible nulidad del Plan de comunicación y la Viabilidad Ambiental otorgada para dicho Proyecto.

La funcionaria Merilyn Rojas, además añade que si se cuenta con un reglamento desde el año 2011, el cual no solo lo adopto esta municipalidad sino también varias municipalidades. Se mantiene la posición de que el Plan Regulador únicamente tipifica lo que son las torres de radio y televisión, ya que lo que son torres de comunicación es un asunto nuevo en el país. Lo referente al Plan de Telecomunicaciones la municipalidad no puede intervenir ya que SETENA está realizando los estudios correspondientes por ser de su competencia. Si se ha tenido un control cruzado y se han emitido varios oficios donde se les solicita que indiquen si existe nulidad o no en la viabilidad ambiental a lo cual han indicado que se encuentran en estudio de la misma. Por el momento está detenida la construcción. Con respecto a las usurpaciones también se ha mantenido el criterio, lo cual se ha externado a los vecinos que es un asunto que no es competencia de la municipalidad, en caso de sentirse vulnerable a sus intereses deben acudir a la instancia legal correspondiente, ya que según la revisión de los planos y las revisiones de campo realizadas no consta ninguna usurpación.

El Arquitecto Municipal, Erwin Castillo, manifiesta que según la interpretación del Plan Regulador de lo que son las torres de radio y televisión, en el año 81 como no existían los celulares se tipificó únicamente torres de radio y televisión. Con la llegada de la telefonía celular el ministerio de salud manifestó mediante un decreto que para solicitar permisos de construcción de telefonía digital no tenían que ir al ministerio porque ya ese caso lo tenían visto. En su momento el Concejo Municipal anterior se unió a otras municipalidades y aprobaron este reglamento que está publicado en la Gaceta y es con el que se valida o no los permisos de construcción para torres de telecomunicaciones. Por otra parte en cuanto a la interpretación de si son torres de telecomunicación o radio y televisión, de acuerdo a lo que se ha dicho esa la interpretación que se tiene y es la que se ha tomado. En lo referente a las inspecciones de campo si lo que está en el plano no es lo que está en la propiedad, se clausura, que fue lo que paso en este caso, más lo de SETENA, lo cual no es competencia municipal, indicarle que en tanto no se corrijan las situaciones la obra permanecerá clausurada. Además en cuanto a la interpretación también se le han hecho las consultas al INVU y la respuesta de esa institución ha sido que como

municipalidad tienen Plan Regulador y son quienes administran su territorio, tienen el conjunto de reglamentos, por lo tanto son los que tienen que resolver. Por otra parte señala que sería conveniente que el Concejo Municipal solicite a la SUTEL una amplia exposición para tener más claro cómo se maneja el tema de las torres de comunicación.

El Regidor Luis Ramón Carranza indica que le preocupan dos cosas que se repiten, el hecho de que al parecer se esté utilizando entrevistas falsas, ya que a las personas que se les hace la entrevista no pertenecen a la comunidad donde se va a instalar la torre. Se debe manejar mejor las construcciones ya que los vecinos se han quejado que de un día para otro aparece una torre construida incluso en comunidades de casas de bien social. ¿Cuál es la diferencia entre red de telecomunicaciones y una torre? ¿Qué se está haciendo con el tema de los retiros y cómo se está controlando para ser riguroso?

La Regidora Dita Watson consulta que motiva a los vecinos del Barrio Maracaná a oponerse a la construcción de esa torre de telecomunicaciones.

La Regidora María Luisa Arce Murillo consulta si está abierta la puerta para poner una torre cada 100 metros, ¿cómo se está controlando esta situación? Según su percepción este tipo de construcciones se debe hacer en lotes baldíos lejos de las casas para evitar cualquier accidente.

El Regidor Nelson Ugalde manifiesta que le preocupa lo que es el tema de los rayos, ya que este tipo de torres aunque tienen para rayos, los vecinos que viven alrededor de estas tienen problemas con sus aparatos eléctricos. Sería conveniente en los permisos que se están dando ser conscientes de lo que está pasando.

El Regidor Evaristo Arce consulta ¿si hubo un pronunciamiento de la Sala Cuarta, qué respalda a los vecinos del Barrio Maracaná como un derecho ciudadano? ¿Qué dice el reglamento en cuanto a la altura de las torres de telecomunicaciones?

El Presidente Municipal Allan Solís manifiesta que le gustaría saber ¿qué implicaciones podría tener el Concejo Municipal, y el cantón en general si se aprueban las solicitudes que plantearon los vecinos del Barrio Maracaná en cuanto a no construir más torres de comunicación?

El representante de los vecinos del Barrio Maracaná señala que lo que los motivo a presentar la queja fue la molestia y el miedo que presentaban los vecinos con la construcción de las torres. Por lo tanto investigaron y fueron encontrando nombramientos y resoluciones ya que esto afecta la salud, el valor de las propiedades.

El Licenciado Manuel Solano señala que se tergiversa el concepto del servicio público e interés público. El servicio público en el caso concreto la empresa Claro está obligado a colocar antenas y torres porque es una comunidad donde existen un montón de personas usuarios o clientes de Claro. En el caso concreto del Barrio Maracaná la mayoría de vecinos no son usuarios ni clientes de la empresa Claro, por lo que se discrepa en que el servicio público es para una colectividad interesada no para vecinos que no son interesados ni clientes de esta empresa telefónica. ¿Dónde está el beneficio de la instalación de torres de telecomunicación para el Gobierno Local? Por otra parte indica además que lo que motiva a los vecinos de este barrio a presentarse al Concejo Municipal es el temor por la construcción de estas torres, que podrían pasar de 30 metros a 60 metros o hasta 90 metros, además esto provoca

inseguridad social. Además añade que lo que ampara a los vecinos es el derecho de respuesta, es un derecho convencional, el cual primero debe documentarse toda la prueba para tomar posteriormente las acciones legales si así están interesados los vecinos. Existe una gran cantidad de recursos de amparo, sentencias vinculantes que son contradictorias a ese servicio o a ese interés público.

El Arquitecto Erwin Castillo, funcionario del Departamento de Ingeniería de la Municipalidad de San Carlos, señala que en el artículo 06 del Decreto del MINAE indica: "Red Pública de Telecomunicaciones según lo dispuesto en artículo 06, inciso 21 de la Ley General de Telecomunicaciones se considerara una red pública de Telecomunicaciones aquella que se utiliza por parte de los operadores o proveedores en su totalidad o principalmente para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público". En este caso no hace referencia si el sector donde se vaya a construir una torre son de los mismos usuarios de X o Y proveedor o solo es del servicio que otorga el ICE. Con respecto al SETENA dentro del reglamento se indica que debe tener viabilidad ambiental emitida por SETENA. Al ser un requisito de esta entidad la Municipalidad no se da cuenta de lo resultados ya que son ellos a manera directa entre el que solicita y el SETENA los únicos que lo revisan. En este caso que los vecinos dicen que se sienten burlados por la empresa porque no les informaron que iban a construir una torre, eso es una queja que deben hacer en SETENA, incluso una de las razones por las que fue clausurada la construcción fue porque se SETENA indico que debían subsanar esa situación. Por otra parte indica que el Concejo Municipal anterior había conformado una comisión para hacer el análisis del reglamento y hacer algunas modificaciones, sin embargo nunca se tomó ningún acuerdo. Indica además que toda torre debe tener un pararrayo para disminuir el impacto del rayo, pero eso es un tema que podría consultarse mejor a la SUTEL para saber cómo se regula ese tema. En cuanto al Plan Regulador cuando se iniciaron las solicitudes para el uso de suelo para la construcción de torres de telecomunicaciones fueron varias las rechazadas, una de las empresas presentó una revocatoria con apelación en subsidio y es cuando se da entonces una resolución administrativa que de acuerdo con todos los artículos de la ley de telecomunicaciones, se dio la resolución que ahora lleva a que las torres de telefonía celular no están tipificadas dentro de lo que es el Plan Regulador. Por otra partes señala que la distancia entre cada torre si está regulado, no pueden estar a menos de 250 metros cada una independientemente de quien sea. Y no solo las torres de las empresas privadas tienen en Ciudad Quesada, existen cuatro torres más del ICE, la del centro de la ciudad, una en San Martín, una en San Roque, inclusive hay una en el centro de Florencia, por lo que no es solo un tema de las empresas privadas, sino que también el ICE ha construido torres que inclusive esas torres al ser una entidad estatal, hasta donde tiene conocimiento, nada más las construyen. Por ultimo en lo que se refiere a la altura de las torres, está tipificado que puede ser de 30, 45 o 60 metros. Lo que regula estas medidas es que los lotes donde van construidas deben cumplir con las medidas según la altura que vaya a tener la torre.

La funcionaria Merylyn Rojas, señala que el artículo 21, inciso 2, del Reglamento General para Licencias Municipales en Telecomunicaciones, que fue el que aprobó el Concejo Municipal anterior en el año 2011, indica que las municipalidades no otorgara una licencia de construcción en los siguientes casos; que exista una licencia de construcción previamente otorgada para una torre ubicada a menos d 250 metros medida desde el centro de la torre propuesta y el centro de la torre previamente aprobada. En cuanto a las posibles implicaciones que podría tener la municipalidad, hace unos años atrás el Concejo Municipal anterior en conjunto con la Asesora Legal anterior, estudiaron la posibilidad de aprobar un reglamento nuevo de telecomunicaciones, sin embargo por recomendación de la asesora legal de ese momento se decidió dejar el reglamento que al día de hoy está vigente, toda vez que

la municipalidad de Montes de Oca había aprobado un reglamento de forma restrictiva en el tema de telecomunicaciones y fue sujeto de una demanda la cual perdió y se estaba condenando a cancelar un monto de \$200.000 (doscientos mil dólares). Por otra parte aclara que la interpretación en cuanto a lo que es interés público, está debidamente consagrada en el artículo 74 de la ley 7593 que indica; que se considera una actividad de interés público el establecimiento, instalación, la ampliación, la renovación y la operación de las redes públicas de telecomunicaciones o de cualquiera de sus elementos.

CAPITULO IX. LECTURA, ANALISIS Y ADJUDICACION DE LICITACIONES

ARTÍCULO No. 07. Adjudicación de la Licitación Abreviada 2016LA-000010-01, referente a la "OBRA PÚBLICA, CONSTRUCCIÓN DE SUPERFICIE DURADERA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BITUMINOSO E-61". --

Se recibe copia del oficio PV-1016-2016 emitido por la Sección de Contratación Administrativa, el cual se detalla a continuación:

Por medio de la presente, y de manera muy respetuosa, quiero solicitarles que interpongan sus buenos oficios a fin de obtener la adjudicación de la Licitación Abreviada 2016LA-000010-01, referente a la "OBRA PÚBLICA, CONSTRUCCIÓN DE SUPERFICIE DURADERA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BITUMINOSO E-61".

1 ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN:

1.1 DEPARTAMENTO QUE SOLICITA

La presente compra fue solicitada por el departamento de Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de San Carlos.

1.2 JUSTIFICACIÓN DE LA PROCEDENCIA DE LA COMPRA

El cantón de San Carlos se encuentra en una etapa de acelerado crecimiento económico, donde el transporte de los productos agrícolas e industriales ha experimentado un crecimiento directamente proporcional al desarrollo económico.

Ante este panorama, es acertada la visión de este gobierno local de definir una red vial de transporte óptima, donde se considere el envío de los productos para que puedan ser transportados sin ocasionarles daño y de una manera más rápida a los diferentes centros de acopio, con el mejoramiento de los pavimentos, cambiando de superficie de ruedo de lastre a una capa de mayor durabilidad.

1.3 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

La municipalidad cuenta con fondos para realizar el pedido de esta compra del código 5-03-02-31-05-02-02 denominado Vías de Comunicación Terrestre.

1.4 RESPONSABLES DE EJECUCIÓN

El responsable de verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en esta compra será el Ing. Pablo Jiménez Araya, Coordinador del Departamento de Unidad Técnica de Gestión Vial.

1.5 DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES POR ADQUIRIR

El proyecto consiste en construir un total de 14980m² de un Tratamiento Asfáltico tipo E-61 en una longitud total 2582 km. Estos en los caminos 2-10-022 y 2-10-036 (ver tabla 1 de descripciones) mediante el mejoramiento por medio de conformación de calzada, limpieza mecanizada, compactación de la superficie existente (conformada), la colocación de material de sub-base ministrada por la Municipalidad y acarreada por el contratista desde el sitio de extracción destinado por la Municipalidad de San Carlos hasta un sitio específico del proyecto, suministro ,acarreo y colocación de material base granular por parte del contratista, para ajustar niveles y todos los trabajos adicionales para construir un tratamiento superficial bituminoso E-61 de cuatro capas de acuerdo con las especificaciones del proyecto.

La oferta se solicita se cotice por obra completa. El contratista debe tomar en cuenta todos los aspectos para concluir el proyecto con las especificaciones dadas y el precio ofertado (monto único) el cual contemplará todos los aspectos siguientes:

Ítem 1: OBRA PÚBLICA, CONSTRUCCIÓN DE SUPERFICIE DURADERA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BITUMINOSO E-61.

LINEAS	Cantidad	Unidad	Descripción
1	13052 m ² (E-61)	m ²	Mejoramiento de 2,250 km de la Red Vial Cantonal, mejorar la superficie existente, conformación de calzada, limpieza mecanizada, colocación de sub-base, suministro, acarreo y colocación de base y Construcción de 13052 m ² de tratamiento superficial E-61 de cuatro capas según las especificaciones dadas (CR-2010). Camino 2-10-022 PEJE VIEJO DE FLORENCIA.
2	1928 m ² (E-61)	m ²	Mejoramiento de 0,332 km de la Red Vial Cantonal, mejorar la superficie existente, conformación de calzada, limpieza mecanizada, colocación de sub-base, suministro, acarreo y colocación de base y Construcción de 1928 m ² de tratamiento superficial E-61 de cuatro capas según las especificaciones dadas (CR-2010). Camino 2-10-036 PEJE VIEJO DE FLORENCIA.
3	40	Metros Lineales	Tubos de Concreto de 24" de diámetro C76 Clase III.
4	16	M3	Concreto con una resistencia a la compresión simple de 210 kg-cm ² .

Las cantidades que se describen a continuación son estimadas para realizar el proyecto y se desglosan en los siguientes cuadros:

**TABLA 2
ITEM 1, CAMINOS 2-10-022, 2-10-036, PEJE VIEJO, FLORENCIA**

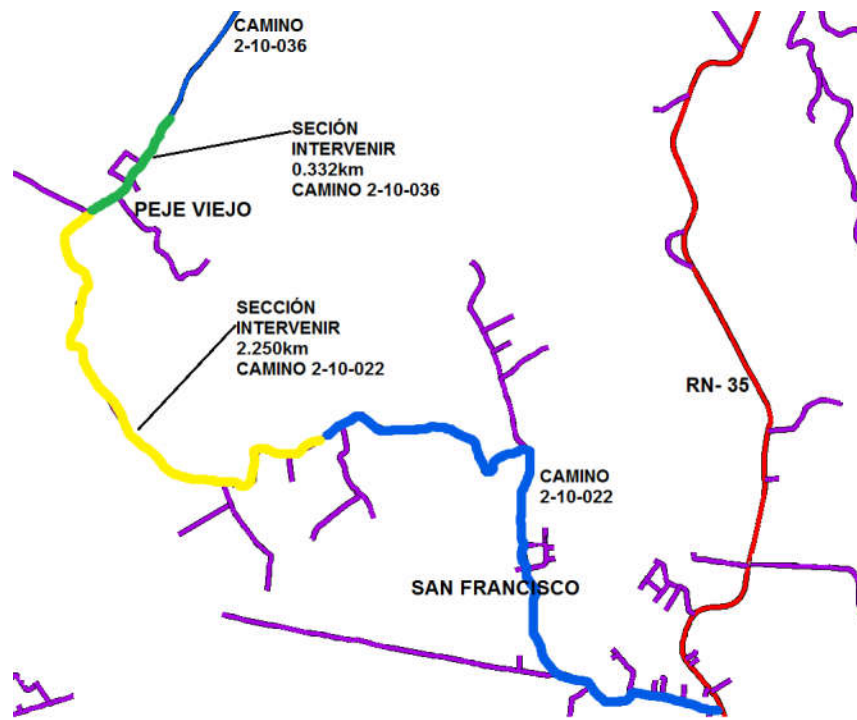
Cantidad	Unidad	Descripción
1 ACTIVIDAD SUPERFIE EXISTENTE		
2,582	Km	Mejoramiento de la superficie existente mediante conformación de calzada, limpieza mecanizada, marcación y construcción de cunetas en superficie de tierra.
2 ACTIVIDAD SUBBASE		

16783	m2	Preparación de la superficie, extendido y compactación de la sub-base lastre de río, así como los trabajos de limpieza final, según especificaciones del CR-2010. El material será aportado y cargado en el sitio de extracción municipal, el cual la cantidad aprox. de material es de 3300m³. Distancia Acarreo 20 km.
3 ACTIVIDAD BASE		
16272	m2	Preparación de la superficie, suministro, acarreo, extendido y compactación de la base de agregado triturado medido en sitio graduación B, según especificaciones del CR-2010. 2950m³ aproximadamente.
4 ACTIVIDAD TRATAMIENTO SUPERFICIAL BITUMINOSO E-61		
14980	m²	Preparación de la superficie, suministro, acarreo, extendido y compactación de los agregados y material bituminoso, así como los trabajos de limpieza final, para realizar un Tratamiento superficial bituminoso E-61, según especificaciones de la sección 404 del CR - 2010.
		Primera capa agregados tipo Graduación tipo A especificaciones CR - 2010.
		Segunda capa agregados tipo Graduación tipo E Especificaciones CR-2010.
		Tercera capa agregados tipo Graduación tipo E especificaciones CR-2010.
		Cuarta capa agregados tipo Graduación tipo F especificaciones CR-2010.
		Emulsión asfáltica especificaciones CR 2010.

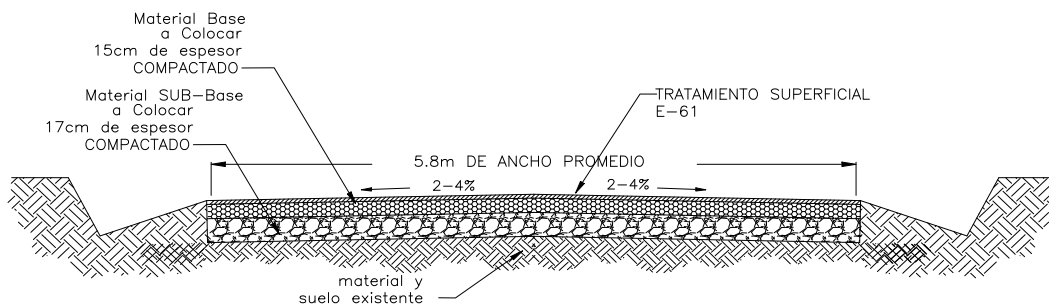
- La cantidad de material bituminoso indicada en la tabla corresponde a la cantidad de bitumen, sin tomar en consideración los solventes cuando se use asfalto rebajado o emulsiones.

Secuencia de operacion (1) (2)	Designación de tratamiento superficial y granulometría de agregado				
	E-19	E-27	E-33	E-38	E-61
Primera capa.					
Aplicar cemento asfáltico (l/m²)	1,00	1,55	2,00	2,25	1,80
Distribuir agregado (kg/ m²)					
Granulometría D	13				
Granulometría C		17			
Granulometría B			19	21	
Granulometría A					38
Segunda capa.					
Aplicar cemento asfáltico (l/m²)	1,15	1,15	1,15	1,15	2,00
Distribuir agregado (kg/ m²)					
Granulometría E	6	5	9		11
Granulometría D				11	
Tercera capa.					
Aplicar cemento asfáltico (l/m²)		1,15	1,15	1,15	1,15
Distribuir agregado (kg/ m²)					
Granulometría E		5	5	6	7
Cuarta capa.					
Aplicar cemento asfáltico (l/m²)					1,15
Distribuir agregado (kg/ m²)					
Granulometría F (3)					5
B Total					
Cemento asfáltico (l/m²)	2,15	3,85	4,30	4,55	6,10
Agregado (kg/ m²)	19	27	33	38	61

UBICACIÓN GEOGRÁFICA
TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE TS E-61, EN EL
DISTRITO DE FLORENCIA, CAMINOS 2-10-022 Y
2-10-036. PEJE VIEJO

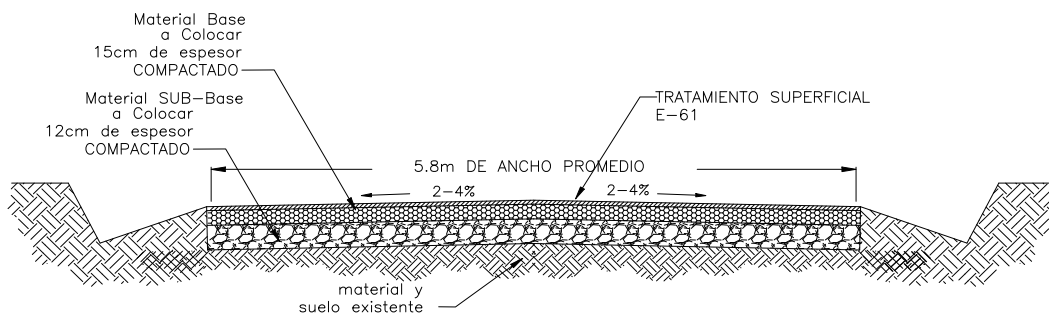


CORTE TÍPICO 2-10-022



Sección típica

CORTE TÍPICO 2-10-036



Sección típica

- **Se aclara que el espesor de la capa de material sub base tanto para el camino 2-10-022 y el camino 2-10-036 es de 17 centímetros.**

CARACTERÍSTICAS DE LO SOLICITADO

Con el objetivo de que el contratista sea el responsable del proceso de construcción hasta el momento en el cual las obras sean debidamente recibidas por parte de la

Unidad Técnica, se solicita que tanto el mejoramiento de la superficie existente y/o subrasante conformación y compactación de la misma, como la colocación de la sub-base, base y tratamiento superficial bituminoso E-61 sean adjudicadas al mismo contratista, esto por razones técnicas constructivas y para una mejor inspección de la calidad y acabados de los trabajos.

A continuación, se detallan las características técnicas y procesos constructivos de las actividades a ejecutar, todo de acuerdo con las Especificaciones Generales para la Construcción de Caminos Carreteras y Puentes (CR-2010) y las siguientes Especificaciones Especiales.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

MEJORAMIENTO DE LA SUPERFICIE EXISTENTE

Este trabajo consistirá en el mejoramiento de la superficie existente de la carretera de acuerdo con el CR-2010, estas Especificaciones Especiales y lo establecido por la Ingeniería de Proyecto.

Incluye la conformación de la cuneta cuando existe canal abierto; cuando exista cordón y caño o cuneta revestida el material deberá ser confinado entre estos.

CONSTRUCCIÓN: La explanación existente, deberá ser nivelada a cuchilla, conformada y compactada de acuerdo con los cortes necesarios de gaveteo cuando se requiera o escarificación según lo crea conveniente la ingeniería del proyecto, para ajustar el espesor (según sección típica del proyecto) de ancho de sub base a las especificaciones deseadas y razonablemente ajustada a los alineamientos fijados en la sección típica del camino (figura 2) y/o por la Ingeniería del Proyecto.

En las intersecciones, deberá trabajarse en la misma forma con la explanación de todos y cada uno de los caminos de acceso, en la distancia que ordene la Ingeniería de Proyecto o que se acomode a las necesidades de gradiente para asegurar un acceso normal de los caminos de acceso al principal o viceversa. La explanación debe compactarse y deberá efectuarse con cortes para ajustar el espesor de sub base y cualquier trabajo necesario para obtener en el camino una superficie completa y aceptable y del espesor deseado, de manera que la explanación esté lista para recibir, de acuerdo con las especificaciones.

PROTECCIÓN Y MANTENIMIENTO: En todo momento, las zanjas y desagües a lo largo de la superficie deberán mantenerse limpios y conservados de manera que desagüen eficientemente. No deberá colocarse ninguna capa de material del pavimento sobre la superficie hasta que la superficie haya sido revisada y aprobada.

La superficie terminada deberá mantenerse continuamente en una condición apropiada hasta que sea colocada la próxima capa o hasta la conclusión del trabajo.

EQUIPO Y OPERADOR:

- Equipo y operador:

1 Motoniveladora (125-145 kw)
1 Compactadora 6 Ton a superior (53-97 kw)
1 Back Hoe (55-61kw)
1 Vagonetas (superior a 120kw)
1 Tanque agua 5000 litros o superior

- Mano de obra:

1 Ingeniero responsable de proyecto

1 Encargado

Peones los necesarios

MÉTODO DE MEDICIÓN: El mejoramiento de la superficie existente se medirá en metros cuadrados terminados y aceptados en sitio. El ancho mínimo será el de la superficie mejorada mostrada en la Figura 2 más cualquier ancho adicional ordenado por el ingeniero. El largo será la distancia medida horizontalmente a lo largo de la línea centro de la carretera.

SUB-BASE

El material de sub base deberá de ser suministrado acarreado y colocado por el oferente, el material debe cumplir con lo establecido en el CR 2010 (en el cartel inicialmente se indica que será suministrado y cargado por la Municipalidad, por factores climáticos y administrativos se tuvo que cambiar a que el proveedor sea el que lo suministre).

CARACTERÍSTICAS DEL MATERIAL:

El material será lastre de río, el cual se compone básicamente de partículas duras y durables de piedras con material de finos arena natural y partículas minerales finas; sin contenido de materiales orgánicos, grumos ni terrones de arcilla. La capacidad de soporte sub base (CBR) no será menor de 30 %.

COLOCACIÓN:

HOMOGENEIZACIÓN: El agregado deberá mezclarse utilizando el equipo apropiado hasta obtener una mezcla uniformemente graduada. Durante el mezclado, se deberá agregar agua suficiente hasta alcanzar una mezcla homogénea, con la humedad óptima para iniciar la compactación.

EXTENDIDO Y COMPACTACIÓN: El material deberá colocarse sobre la subrasante preparada, extenderse en una capa o camellón uniforme y continuo, y deberá compactarse hasta obtenerse el espesor indicado, en todo momento, debe evitarse la segregación. El material debe estar libre de puntos de concentración de agregado grueso o fino.

El equipo de acarreo deberá transitar distribuido uniformemente sobre la superficie, para reducir al mínimo los surcos o la compactación dispareja.

Inmediatamente después del extendido y acabado final, deberá compactarse abarcando todo el ancho de la superficie, por medio de rodillos vibratorios autopropulsados de ruedas lisas, rodillos con ruedas neumáticas u otro equipo aprobado para la compactación. La compactación deberá progresar gradualmente desde los lados hacia el centro, paralela a la línea central del camino y deberá continuar hasta que se compacte toda la superficie. Las irregularidades o depresiones que se produzcan deben corregirse escurificando el material de las áreas defectuosas y agregando o retirando material hasta que la superficie quede lisa y uniforme. Al lado de cordones, muros y otros lugares inaccesibles para la aplanadora autopropulsada el material deberá compactarse mediante apisonadoras o compactadoras manuales aprobadas.

La compactación deberá continuar hasta alcanzar una densidad no menor de 95 por ciento de la densidad máxima obtenida con el ensayo AASHTO T-180, método D, para lo cual se deberán realizar al menos cinco ensayos de comprobación in situ, cuyos resultados deberán ser aportados para su aprobación por parte de la Ingeniería del Proyecto.

Las determinaciones de densidad en el campo se realizarán de acuerdo con lo establecido en AASHTO T-191, T-205 u otro método aprobado, incluyendo el uso de aparatos nucleares debidamente calibrados. Estas determinaciones se efectuarán dentro de las 24 horas posteriores a la terminación del proceso de compactación.

En caso de que se presenten "colchones" por saturación y/o migración de finos el Contratista deberá extraerlos, colocar un geotextil apto a nivel de sub-rasante y colocar de nuevo material de sub-base limpio; si la Ingeniería del Proyecto lo considera necesario se deberá estabilizar con cemento el material de sub-base, estas actividades deberán contemplarse en el rubro de imprevistos, por lo que la Municipalidad de San Carlos las interpreta como parte del contrato, no habrá remuneración adicional.

ESPESOR: El Contratista, bajo la supervisión de la Ingeniería de Proyecto, verificará el espesor especificado y determinará el espesor de la capa con sondeos seleccionados al azar, localizados a intervalos de 100 a 500 metros lineales. No menos del 80% de todas las áreas terminadas deberá ser igual o mayor al espesor requerido y en ningún caso el espesor deberá variar en más de trece milímetros. Podrán exigirse sondeos adicionales para identificar los límites de las áreas que incumplan los requisitos.

El Contratista deberá corregir, en forma satisfactoria, las áreas que incumplan estos requisitos. Además, deberá rellenar y compactar los orificios de los sondeos, como parte de su control de calidad.

EQUIPO Y MANO DE OBRA:

Equipo y operador:

- 1 Back-hoe (55-61kw)
- 1 Motoniveladora (125-145 kw)
- 1 Compactadora 6 Ton o superior (53-97 kw)
- 1 Tanque de agua con aspersores 5000 litros o superior

Mano de obra:

- 1 Ingeniero responsable del proyecto
- 1 Encargado
- Peones

MÉTODO DE MEDICIÓN

La cantidad de material de sub-base será determinada por el número de metros cuadrados medidos en sitio, una vez colocado, compactado y aceptado en un espesor de 17 cm

BASES GRANULARES

Este trabajo consistirá en el suministro, acarreo, colocación y compactación de una capa de 15 cm de material aprobado para base de agregados pétreos triturados y aditivos (si fuesen necesarios), sobre una superficie preparada, todo de acuerdo al CR-2002 y las siguientes especificaciones GRADUACIONES PARA SELLOS Y TRATAMIENTOS SUPERFICIALES.

Malla mm	Porcentaje por peso que pasa la malla estándar (AASHTO T 27 y AASHTO T 11)					
	Designación de la Granulometría					
	A	B	C	D	E	F
37,5	100 ⁽¹⁾	---	---	---	---	---
25	97 - 100 ⁽¹⁾	100 ⁽¹⁾	100 ⁽¹⁾	---	---	---
19	---	97 - 100 ⁽¹⁾	97 - 100 ⁽¹⁾	100 ⁽¹⁾	100 ⁽¹⁾	---
12,5	---	76 - 88 (± 5)	*(± 5)	97 - 100 ⁽¹⁾	97 - 100 ⁽¹⁾	---
9,5	53 - 70 (± 6)	---	*(± 6)	---	*(± 5)	100 ⁽¹⁾
4,75	40 - 52 (± 6)	49 - 59 (± 7)	*(± 7)	57 - 69 (± 6)	*(± 6)	33 - 47 (± 6)
2,36	25 - 39 (± 4)	36 - 45 (± 6)	*(± 5)	41 - 49 (± 6)	*(± 6)	7 - 13 (± 4)
600 μ m	12 - 22 (± 4)	20 - 28 (± 4)	*(± 4)	22 - 30 (± 4)	*(± 4)	---
300 μ m	8 - 16 (± 3)	13 - 21 (± 3)	*(± 3)	13 - 21 (± 3)	*(± 3)	---
75 μ m	3 - 8 (± 2)	3 - 8 (± 2)	3 - 8 [*] (± 2)	3 - 8 [*] (± 2)	3 - 8 [*] (± 2)	2 - 4 [*] (± 2)

Las desviaciones admisibles (tolerancias +/-), que se indican entre paréntesis, se aplicarán a la fórmula de trabajo (graduación) propuesta por el Contratista. El control de la graduación se hará utilizando las bandas definidas por las tolerancias. En las mallas donde no se indican tolerancias, se aplican los valores que se muestran en la tabla, para cada tipo de graduación.

MATERIAL BITUMINOSO

El material bituminoso deberá ajustarse a lo establecido en la sección 902 materiales bituminosos del CR-2010. El cual será un Asfalto emulsionado, emulsión catiónica CRS-1, con una temperatura de riego entre 50-85 C° grados centígrados. El certificado de calidad o informe de pruebas de laboratorio será suplido por RECOPE.

REQUISITOS PARA LA CONSTRUCCIÓN

LIMITACIONES METEOROLÓGICAS: La aplicación del asfalto sólo podrá realizarse cuando la superficie por tratar esté seca o levemente húmeda, cuando no haya presencia de neblina ni lluvia, y cuando la temperatura ambiente sea mayor de 10 °C.

EQUIPO Y MANO OBRA: Antes de comenzar a colocar las capas del tratamiento superficial, el Contratista deberá revisar sus equipos para asegurar un riego uniforme (asfalto y agregado), y deberá disponer del siguiente equipo:

EQUIPO:

- Equipo de distribuidor de asfalto con sensor de punto de riego automático con capacidad de 2000 Gal distribución, equipo de limpieza y equipo de transporte de emulsión, los cuales deberán ser aprobados por el ingeniero de proyectos.
- Equipo de rastrillado aprobado por el ingeniero
- Aplanadoras de llantas neumáticas de 5 Ton o superior (63.5kv o superior), para realizar el apisonado de las capas del tratamiento mediante pasadas que cubran el ancho total del riego de agregado.

Las aplanadoras de llantas neumáticas deberán funcionar a una velocidad máxima de ocho kilómetros por hora. En caso de tratamientos múltiples, se deberá emplear en la compactación final una aplanadora con ruedas de acero aprobada, para corregir las irregularidades de la superficie. Las aplanadoras con ruedas de acero deben operar a una velocidad máxima de cinco kilómetros por hora.

- Un distribuidor de agregado 152 hp autopropulsado aprobado, por lo menos con cuatro ruedas equipadas con llantas neumáticas sobre dos ejes. El distribuidor de agregado debe estar equipado con dispositivos de control, para que la cantidad de material por colocar sea distribuida uniformemente sobre el ancho total del riego de asfalto. Se requiere que esta máquina tenga como condiciones mínimas las siguientes:
 1. La velocidad del rodillo y la velocidad de esparcimiento son controladas proporcionalmente. Debe ser controlado digitalmente para lograr la cantidad de material colocado por m² en la superficie.
 2. La velocidad de la correa y la velocidad de esparcimiento son controladas proporcionalmente, para un esparcimiento fácil y continuo.
 3. La velocidad del taladro y la velocidad del rodillo es sincronizada, a favor del transporte de material y evitar fallas en la mezcla.
 4. Cubierta de tracción de auto-bloqueo puede realizar una conexión y desconexión fácil entre el esparcador y el camión volquete durante un continuo esparcimiento;
 5. Dos sistemas de freno independientes para facilitar mayor seguridad en el desplazamiento.
 - Vagonetas capacidad de 12 m³ las necesarias que garanticen una producción óptima. Para el acarreo de los agregados desde el lugar de apilado a el lugar de construcción.

MANO DE OBRA:

- 1 Ingeniero responsable del proyecto
- 1 Encargado
- Peones

PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE: La superficie sobre la cual se colocará el asfalto debe ser lisa, estar limpia y libre de material suelto, y conforme con la sección típica indicada en los planos.

Cuando lo indique el ingeniero, deberá limpiarse la superficie con una barredora mecánica o un soplador mecánico complementado con un barrido manual, según sea necesario para eliminar todo el material suelto.

APLICACIÓN DE ASFALTO: El asfalto deberá aplicarse uniformemente mediante un distribuidor de presión. La razón de aplicación, la temperatura y el área por tratar deberán ser aprobadas antes de proceder a la aplicación. El equipo distribuidor de agregados y el agregado deben estar en el sitio donde se realizará la aplicación, con anterioridad al riego de asfalto. Las estructuras y árboles adyacentes a las áreas de trabajo deberán protegerse de manera adecuada, para evitar salpicarlas o ensuciarlas.

El distribuidor de asfalto deberá avanzar a la velocidad de aplicación mientras la barra rociadora esté abierta. Se deberá colocar papel de construcción o cartón de un ancho mínimo de 1 m sobre la superficie, al inicio y al final de cada aplicación, de manera que el flujo de asfalto que sale por las boquillas pueda iniciarse y detenerse sobre el papel o cartón.

Una vez efectuado el riego de asfalto, el papel deberá ser retirado en forma satisfactoria de acuerdo con las instrucciones del ingeniero.

El material asfáltico en exceso debe eliminarse de la superficie con escobón o rastrillo con banda de hule. Se deberán corregir las áreas no cubiertas o con imperfecciones, por medio de riegos manuales.

APLICACIÓN DEL AGREGADO: El agregado deberá humedecerse o lavarse si así lo ordena el ingeniero, para eliminar o reducir la capa de polvo del agregado, con el objeto de mejorar la adherencia del ligante con el agregado.

El agregado deberá colocarse mediante el equipo de extendido, en la proporción aprobada por el ingeniero. Durante el extendido, se deberán corregir los excesos y las deficiencias, eliminando o adicionando agregado hasta lograr una textura uniforme. Se podrán emplear métodos manuales en áreas inaccesibles para el equipo mecánico. El equipo de aplanado y la rastra deberán estar con antelación en el sitio donde se realizará el extendido de los agregados. Los distribuidores de agregados deben ser operados de manera que el agregado cubra el asfalto antes de que las ruedas pasen sobre este.

Cada capa de agregado deberá apisonarse inicialmente con una pasada de compactador de llanta neumática, en el ancho total del riego de agregado. Luego se pasará la rastra en el ancho total del riego, para distribuir y acomodar el agregado, y se completa el apisonado con dos pasadas adicionales del compactador de llanta neumática, y una pasada final con aplanadora de ruedas de acero.

Durante el riego de agregado sobre la capa de asfalto, se deberá dejar sin cubrir con el agregado una banda de 15 cm, para permitir el traslape del siguiente riego de asfalto contiguo.

TRÁNSITO: El asfalto deberá aplicarse de manera que cause el menor inconveniente al tránsito, y se posibilite su circulación en un sentido cuando el ancho de la calzada lo permita, sin causar el desprendimiento o el arrastre del asfalto.

La circulación del tránsito se permitirá en la parte no tratada del firme. Una vez que la superficie haya sido cubierta con el agregado y no haya desprendimiento, se trasladará el tránsito a la parte tratada y se continuará el trabajo en el ancho restante de la sección. Durante la construcción del ancho parcial, el ancho del riego de asfalto no deberá ser mayor de quince centímetros que el ancho que pueda cubrirse con el distribuidor de agregado.

Secuencia de operacion (1) (2)	Designación de tratamiento superficial y granulometría de agregado				
	E-19	E-27	E-33	E-38	E-61
Primera capa.					
Aplicar cemento asfáltico (l/m ²)	1,00	1,55	2,00	2,25	1,80
Distribuir agregado (kg/ m ²)					
Granulometría D	13				
Granulometría C		17			
Granulometría B			19	21	
Granulometría A					38
Segunda capa.					
Aplicar cemento asfáltico (l/m ²)	1,15	1,15	1,15	1,15	2,00
Distribuir agregado (kg/ m ²)		5	9		
Granulometría E	6				11
Granulometría D				11	
Tercera capa.					
Aplicar cemento asfáltico (l/m ²)		1,15	1,15	1,15	1,15
Distribuir agregado (kg/ m ²)			5	6	7
Granulometría E		5			
Cuarta capa.					
Aplicar cemento asfáltico (l/m ²)					1,15
Distribuir agregado (kg/ m ²)					
Granulometría F (3)					5
B Total					
Cemento asfáltico (l/m ²)	2,15	3,85	4,30	4,55	6,10
Agregado (kg/ m ²)	19	27	33	38	61

Deberá proveerse un auto piloto para conducir el tránsito a través del área de trabajo, a una velocidad de 15 kilómetros por hora durante los primeros 30 a 45 minutos del período inicial de curado. Durante las siguientes 24 horas, los autos pilotos podrán operar a una velocidad de 30 kilómetros por hora.

MÉTODO DE MEDICIÓN:

El trabajo de tratamiento superficial bituminoso E-61 con agregados graduación A-E-E Y F respectivamente para cada capa, que incluye el suministro, acarreo, colocación y construcción se medirá por METRO CUADRADO CUBIERTO con E-61, medida en el sitio de colocación de acuerdo al ancho solicitado. El ancho para la medición será el ancho superior del pavimento, tal y como se indica en las secciones típicas de cada camino, mas cualquier ancho adicional ordenado por el ingeniero. La longitud será la distancia medida horizontalmente a lo largo de la línea central de cada franja o carril, camino de acceso o rampa. No se hará ningún ajuste en el precio contractual en el precio unitario del E- 61 construido debido a las variaciones en la cantidad de materiales a utilizar

BASE DEL PAGO:

Las cantidades aceptadas de construcción de E-61 pagadas al precio unitario del contrato por METRO CUADRADO construido, cuyo precio y pago se considerará como compensación total por el equipo, materiales, señalamiento y mano de obra, necesarios para realizar el trabajo especificado, **menos el costo de la emulsión realmente utilizada en cada proyecto en el caso de que exista la donación de la misma por parte de RECOPE, para lo cual se realizará un ajuste en la orden según se requiera.**

Descripción	Unidad de pago
Construcción de trataminto superficial bituminoso E-61	metro cuadrado (m ²)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA EVACUACIÓN PLUVIAL TABLA DE ESTACIONES Y TIPO DE ALCANTARILLADO Y CABEZALES A CONSTRUIEN EL CAMINO 2-10-022

ESTACIÓN	LONGITUD	Ø DE TUBERÍA	TIPO DE CABEZALES
2+076	10m	24"	2 CA-1
3+716	10m	24"	2 CA-1 *
3+916	10m	24"	2 CA-1
4+806	Existente	36"	2 CA-1
4+906	10m	24"	2 CA-1

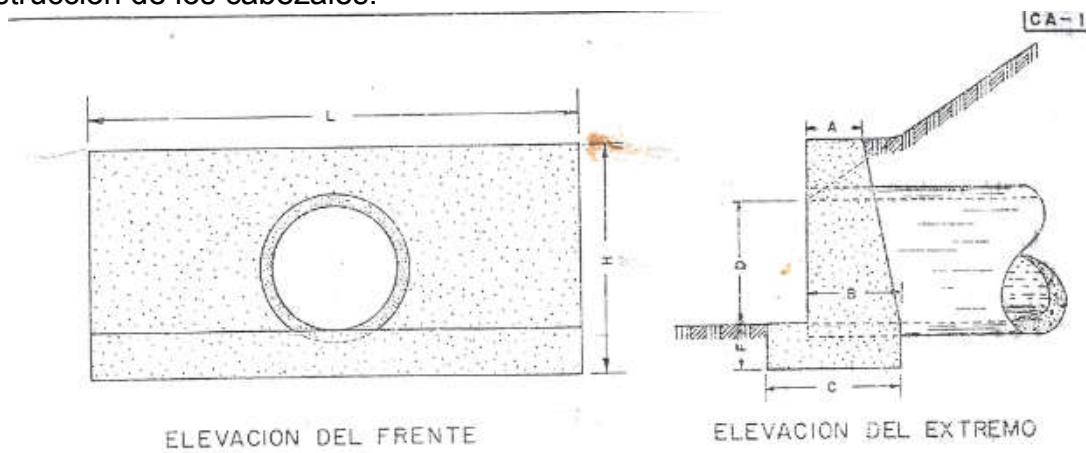
*Este cabezal requiere más concreto de lo que establece la norma ya que el cabezal de salida se requiere que sea más alto.

El oferente debe de suministrar todos los materiales, equipo y mano de obra necesarios para colocar los pasos indicados. Todos los Tubos de Concreto que se solicitan en la tabla anterior deben ser C76- clase III. También el contratista debe de suministrar todos los materiales, equipo y mano de obra para la construcción de los cabezales, según el instructivo normas del MOPT.

Tabla Resumen de la Evacuación Pluvial

Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
Tubos de Concreto de 24" de diámetro C76 Clase III	40	Metros lineales
Concreto con una resistencia a la compresión simple de 210 kg-cm ²	16	Metros cúbicos

El costo por metro lineal de tubería debe incluir el costo del tubo de concreto más su respectiva excavación y la colocación de los tubos y cabezales así como el correspondiente relleno. Para el proceso constructivo se deberá de apegar a lo descrito en el CR-2010, para la colocación de tubería de concreto reforzado. (Tubos de concreto C76 clase III) y de igual forma con el costo del m³ de concreto debe incluir suministro de materiales, equipo y mano de obra que se requiera la construcción de los cabezales.



NOTA: EN RELLENOS PEQUEÑOS EN DONDE EL MURO ESTE A 30 CENTIMETROS O MENOS ARRAJO DEL NIVEL DEL ESPALDON, EL MISMO GENERA CONSTRUIRSE PARALELO A LA LINEA Y GRADIENTE DEL CAMINO

DIAMETRO DEL TUBO EN CENTIMETROS										
	30	38	46	53	(61)	76	91	107	122	132
A	15	20	20	25	25	30	30	30	30	30
B	25	35	40	45	45	50	60	65	75	85
C	40	50	50	65	65	75	80	85	90	95
D	30	38	46	53	61	76	91	107	122	137
F	15	20	20	25	25	25	25	25	25	25
H	70	90	95	105	115	130	145	160	175	190
L	120	150	180	210	240	300	360	425	480	535
VOLUMEN DE CONCRETO EN METROS CUBICOS										
m ³	0.184	0.375	0.532	0.808	1.008	1.580	2.253	2.999	3.965	4.790
	0.196	0.398	0.565	0.839	1.069	1.681	2.405	3.135	4.136	

NOTA: USAR HORMIGON CLASE "X" VER HOJA Nº 96

CABEZALES PARA ALCANTARILLAS DE TUBO
DIAMETROS DE 30 A 122 CENTIMETROS.

GOBIERNO DE COSTA RICA
MINISTERIO DE TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE VIABILIDAD
PLANO BASE VIRGINIA DEPARTMENT OF HIGHWAY
REV. AGOSTO 1996.

1.6 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN EMPLEADO:

El procedimiento a emplear es el de Licitación Abreviada, de conformidad con la Ley Nº 8511 "Reforma Parcial a la Ley de Contratación Administrativa" y el Artículo 27 y 84 de la Ley de Contratación Administrativa, modificado mediante la Resolución R-DC-014-2016 de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Nº 41 del 29 de febrero del 2016, en el cual se establece que todas las contrataciones realizadas por la Municipalidad de San Carlos mayores a ₡19.700.000,00 (contrataciones que no son obra pública) ₡30.590.000,00 (contrataciones de obra pública) y menores a ₡189.700.000,00 (contrataciones que no son obra pública) ₡294.700.000,00 (contrataciones de obra pública) se realizarán utilizando este procedimiento.

1.7 INVITACIÓN A PARTICIPAR

De conformidad con el Artículo 48 de la Ley de Contratación Administrativa y el Artículo 59 de su Reglamento y mediante oficio PV-858-2016 del 20 de junio del 2016, se remitió la invitación a los siguientes proveedores inscritos en el registro de proveedores de la Municipalidad de San Carlos:

Se envió la invitación por fax a los Proveedores:	Retiro el Cartel	Presento Oferta
CONSTRUCTORA SANCHEZ CARVAJAL SOCIEDAD ANONIMA		
RIGOBERTO RIVERA LOPEZ Y HERMANOS S.A.	x	
COMPAÑÍA URBANIZADORA Y EDIFICADORA URBE S.A.		
CONSTRUCTORA PRESBERE S.A.	x	x
TRANSPORTES OROSI SIGLO XXI S.A.		
CONSTRUCTORA HERRERA S.A.	x	x
CONSTRUCTORA LA PERLA S.A.		
TRANSMENA DE CARTAGO S.A.		
ALQUILERES VALVERDE S.A.		
HELICONIA GRIEGO S.A.		
TRANSPORTES MAPACHE S.A.		
URBANIZACIONES Y LASTRADO URBALAS S.A.		
CBL CONSTRUCCIONES Y ALQUILERES S.A.		
AGREGADOS H Y M S.A.		
ASFALTADOS OROSI SIGLO XXI S.A.		
CONSTRUCTORA BLANCO ZAMORA S.A.		
QUEBRADOR ARENAL S.A.		
ASFALTOS DE GRECIA S.A.		
ASFALTOS CBZ S.A.		
ASFALTOS LABORO S.A.		
TRANSPORTES MUFLA S.A.		
SOLUCIONES DIALCARGO S.A.		
GRUPO OCHO ZONA NORTE S.A.		
CONCRETOS ZN		
TRANSPORTE Y MAQUINARIA UNIDOS DE SARAPIQUI S.A.		
CONSTRUCTORA Y CONSULTORA VIGA S.A.		
LATIC DEL NORTE C S.A.		
OBRAS POR CONTRATO MYS S.A.		
CONSTRUCTORA UNIDOS DEL DISTRITO CATORCE S.A.		
CONSTRUCTORA SANTA FE S.A.		
PAVICEN LTDA		
CONSTRUCTORA KEIBEL Y ASOCIADOS LTDA.		
MEICON S.R.L.		
CONSTRUCTORA HIDALGO ASTORGA S.A.	x	
DINAJU S.A.	x	x
CONSTRUCTORA ALBOSA S.A.		

CONSTRUCTORA TRABESA S.A.	x	
BLOQUES PEDREGAL S.A.		
GRUPO OROSI S.A.	x	
QUEBRADOR AGUAS ZARCAS S.A.	x	

2 OFERTAS:

2.1 APERTURA DE OFERTAS:

De conformidad con el Artículo 78 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y las condiciones estipuladas en el cartel de esta licitación, al ser las **11:00 horas del 01 de julio del 2016** se realizó el acto de apertura en el Departamento de Proveduría de la Municipalidad de San Carlos, en presencia de Luis Miguel Vargas Hernández (Proveduría Municipal), Marcos Rojas Arrieta (Proveduría Municipal) y Ariana Perera Lizano (Por: Constructora Herrera S.A., Donato Alpizar Santamaría (Por: Constructora Dinaju S.A.) y Pedro Sandí Sandí (Por: Constructora Presbere S.A.)

2.2 OFERTAS RECIBIDAS:

ITEM 1: OBRA PÚBLICA, CONSTRUCCIÓN DE SUPERFICIE DURADERA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BITUMINOSO E-61.

Precio 80%

CONSTRUCTORA PRESBERE S.A.					
Línea	Cantidad	Unidad	Descripción	Precio Unitario	Total
1	13052 m2 (E-61)	m2	Mejoramiento de 2,250 km de la Red Vial Cantonal, mejorar la superficie existente, conformación de calzada, limpieza mecanizada, colocación de sub-base, suministro, acarreo y colocación de base y Construcción de 13052 m ² de tratamiento superficial E-61 de cuatro capas según las especificaciones dadas (CR-2010). Camino 2-10-022 PEJE VIEJO DE FLORENCIA.	9.397,84	122.660.543,95
2	1928 m2 (E-61)	m2	Mejoramiento de 0,332 km de la Red Vial Cantonal, mejorar la superficie existente, conformación de calzada, limpieza mecanizada, colocación de sub-base, suministro, acarreo y colocación de base y Construcción de 1928 m ² de tratamiento superficial E-61 de cuatro capas según las especificaciones dadas (CR-2010). PEJE VIEJO DE FLORENCIA.	9.397,84	18.119.026,11
3	40	Metros Lineales	Tubos de Concreto de 24" de diámetro C76 Clase III.	60.000,00	2.400.000,00
4	16	M3	Concreto con una resistencia a la compresión simple de 210 kg-cm ² .	137.500,00	2.200.000,00
SUB TOTAL					145.379.570,05
Descuento Ofertado 3%					4.361.387,10
TOTAL					141.018.182,95
Porcentaje					71%

CONSTRUCTORA HERRERA S.A.					
Línea	Cantidad	Unidad	Descripción	Precio Unitario	Total
1	13052 m2 (E-61)	m2	Mejoramiento de 2,250 km de la Red Vial Cantonal, mejorar la superficie existente, conformación de calzada, limpieza mecanizada, colocación de sub-base, suministro, acarreo y colocación de base y Construcción de 13052 m ² de tratamiento superficial E-61 de cuatro capas según las especificaciones dadas (CR-2010). Camino 2-10-022 PEJE VIEJO DE FLORENCIA.	8.739,05	114.062.046,66
2	1928 m2 (E-61)	m2	Mejoramiento de 0,332 km de la Red Vial Cantonal, mejorar la superficie existente, conformación de calzada, limpieza mecanizada, colocación de sub-base, suministro, acarreo y colocación de base y Construcción de 1928 m ² de tratamiento superficial E-61 de cuatro capas según las especificaciones dadas (CR-2010). PEJE VIEJO DE FLORENCIA.	8.739,05	16.848.883,39
3	40	Metros Lineales	Tubos de Concreto de 24" de diámetro C76 Clase III.	112.138,75	4.485.550,00
4	16	M3	Concreto con una resistencia a la compresión simple de 210 kg-cm ² .	165.000,00	2.640.000,00
SUB TOTAL					138.036.480,05
Descuento Ofertado 9%					12.423.283,20
TOTAL					125.613.196,85
Porcentaje					80%

CONSTRUCTORA DINAJU S.A.					
Línea	Cantidad	Unidad	Descripción	Precio Unitario	Total
1	13052 m2 (E-61)	m2	Mejoramiento de 2,250 km de la Red Vial Cantonal, mejorar la superficie existente, conformación de calzada, limpieza mecanizada, colocación de sub-base, suministro, acarreo y colocación de base y Construcción de 13052 m ² de tratamiento superficial E-61 de cuatro capas según las especificaciones dadas (CR-2010). Camino 2-10-022 PEJE VIEJO DE FLORENCIA.	9.353,37	122.080.185,24

2	1928 m2 (E-61)	m2	Mejoramiento de 0,332 km de la Red Vial Cantonal, mejorar la superficie existente, conformación de calzada, limpieza mecanizada, colocación de sub-base, suministro, acarreo y colocación de base y Construcción de 1928 m ² de tratamiento superficial E-61 de cuatro capas según las especificaciones dadas (CR-2010). PEJE VIEJO DE FLORENCIA.	9.353,37	18.033.297,36
3	40	Metros Lineales	Tubos de Concreto de 24" de diámetro C76 Clase III.	85.993,06	3.439.722,40
4	16	M3	Concreto con una resistencia a la compresión simple de 210 kg-cm ² .	152.847,88	2.445.566,08
SUB TOTAL					145.998.771,08
Descuento Ofertado 7%					10.219.913,98
TOTAL					135.778.857,10
Porcentaje					74%

Maquinaria 10%

CONSTRUCTORA PRESBERE						
Maquinaria	N	A	B	Modelo/placa	Año de Actual	Puntaje
BACK HOE (70kw)	1	13	2007	EE26211	2016	0,4923077
NIVELADORA (145kw)	1	13	2009	EE27768	2016	0,5538462
COMPACTADORA DE RODILLO (6TON+)	1	13	2009	EE32082	2016	0,5538462
TANQUE DE AGUA 5000 LTS	1	13	1998	S019964	2016	0,2153846
VAGONETA O TRAILETA	1	13	1998	C26035	2016	0,2153846
VAGONETA O TRAILETA	1	13	1993	C133251	2016	0,0615385
VAGONETA O TRAILETA	1	13	2000	C17972	2016	0,2769231
VAGONETA O TRAILETA	1	13	1988	C134990	2016	0
VAGONETA O TRAILETA	1	13	1991	C150694	2016	0
VAGONETA O TRAILETA	1	13	2009	C153584	2016	0,5538462
DISTRIBUIDOR DE AGREGADO	1	13	1972	NO TIENE*	2016	0
COMPACTADORA LLANTA DE HULE (55kW)	1	13	2004	EE030360	2016	0,4
DISTRIBUIDOR DE ASFALTO CON SENSOR (2000)	1	13	2009	C158021	2016	0,5538462
Total	13					3,88

CONSTRUCTOR HERRERA S.A.						
Maquinaria	N	A	B	Modelo/placa	Año de Actual	Puntaje
BACK HOE (70kw)	1	13	2014	EE032498	2016	0,7076923
NIVELADORA (145kw)	1	13	2015	EE033854	2016	0,7384615
COMPACTADORA DE RODILLO (6TON+)	1	13	2012	EE33686	2016	0,6461538
TANQUE DE AGUA 5000 LTS	1	13	1997	C155481	2016	0,1846154
VAGONETA O TRAILETA	1	13	2016	C165200	2016	0,7692308
VAGONETA O TRAILETA	1	13	2016	C165231	2016	0,7692308
VAGONETA O TRAILETA	1	13	2016	C165162	2016	0,7692308
VAGONETA O TRAILETA	1	13	2016	C165199	2016	0,7692308
VAGONETA O TRAILETA	1	13	2006	C159230	2016	0,4615385
VAGONETA O TRAILETA	1	13	2007	C158817	2016	0,4923077
DISTRIBUIDOR DE AGREGADO	1	13	2000	NO TIENE	2016	0,2769231
COMPACTADORA LLANTA DE HULE (55kW)	1	13	2007	EE032883	2016	0,4923077
DISTRIBUIDOR DE ASFALTO CON SENSOR	1	13	2006	C160045	2016	0,4615385

(2000)					
Total	13				7,54

CONSTRUCTORA DINAJU S.A.						
Maquinaria	N	A	B	Modelo/placa	Año de Actual	Puntaje
BACK HOE (70kw)	1	13	2007	EE026640	2016	0,4923077
NIVELADORA (145kw)	1	13	2009	EE031138	2016	0,5538462
COMPACTADORA DE RODILLO (6TON+)	1	13	2009	EE030666	2016	0,5538462
TANQUE DE AGUA 5000 LTS	1	13	1998	C138870	2016	0,2153846
VAGONETA O TRAILETA	1	13	1998	C157414	2016	0,2153846
VAGONETA O TRAILETA	1	13	1993	C152793	2016	0,0615385
VAGONETA O TRAILETA	1	13	2000	C151783	2016	0,2769231
VAGONETA O TRAILETA	1	13	1988	C133595	2016	0
VAGONETA O TRAILETA	1	13	1991	C141691	2016	0
VAGONETA O TRAILETA	1	13	2009	S017812	2016	0,5538462
DISTRIBUIDOR DE AGREGADO	1	13	1972	EE019067	2016	0
COMPACTADORA LLANTA DE HULE (55kW)	1	13	2004	EE034365	2016	0,4
DISTRIBUIDOR DE ASFALTO CON SENSOR (2000)	1	13	2009	Primer Ingreso	2016	0,5538462
Total	13					3,88

Experiencia 10%

ANALISIS DE EXPERIENCIA PARA PROCESO 2016LA-000010-1					
m² SOLICITADOS X PUNTO	PUNTOS POR ACTIVIDAD	TOTAL DE m²	ACTIVIDAD	CONSTRUCTORA PRESBERE	
				EMPRESA	
20000	3	20000	SUBBASE	MAYOR A 60000	
20000	3	20000	BASE	MAYOR A 60000	
15000	4	15000	CARPETA	MAYOR A 60000	
TOTAL DE PUNTOS				10,0	

ANALISIS DE EXPERIENCIA PARA PROCESO 2016LA-000010-1					
m² SOLICITADOS X PUNTO	PUNTOS POR ACTIVIDAD	TOTAL DE m²	ACTIVIDAD	CONSTRUCTORA HERRERA	
				EMPRESA	
20000	3	20000	SUBBASE	MAYOR A 60000	
20000	3	20000	BASE	MAYOR A 60000	
15000	4	15000	CARPETA	MAYOR A 60000	
TOTAL DE PUNTOS				10,0	

ANALISIS DE EXPERIENCIA PARA PROCESO 2016LA-000010-1					
m² SOLICITADOS X PUNTO	PUNTOS POR ACTIVIDAD	TOTAL DE m²	ACTIVIDAD	CONSTRUCTORA DINAJU	
				EMPRESA	
20000	3	20000	SUBBASE	MAYOR A 60000	
20000	3	20000	BASE	MAYOR A 60000	
15000	4	15000	CARPETA	MAYOR A 60000	

TOTAL DE PUNTOS

10,0

Total de puntos

Oferente	Total de Puntos
CONSTRUCTORA PRESBERE S.A.	84,88
CONSTRUCTORA HERRERA S.A.	97,54
CONSTRUCTORA DINAJU S.A.	87,88

3 ESTUDIO DE OFERTAS**3.1 ESTUDIO TECNICO Y LEGAL**

Mediante oficios UTGVM-0807-2016, recibo en el departamento de Proveduría con fecha del 06 de julio del 2016 emitido por el Ing. Pablo Jiménez Araya, Director del Departamento de Unidad Técnica de Gestión Vial, acepta las ofertas presentadas por **Constructora Presbere S.A., Constructora Herrera S.A., y Constructora Dinaju S.A.** y después de realizar el respectivo estudio técnico y de precios indica que las ofertas presentadas cumplen técnicamente con lo solicitado en el cartel del proceso y se encuentran dentro del rango aceptable de precios.

4 DEL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN:

De conformidad con el artículo 87 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la Municipalidad dispone de un plazo de 18 días hábiles para tomar el acuerdo de adjudicación, **el cual inicia el 04 julio del 2016 y finaliza el 27 de julio del 2016.**

Dicho acuerdo debe ser notificado por la Oficina de Contratación Administrativa a los interesados a más tardar tres días hábiles después de ser tomado, por lo que en ese plazo se debe enviar a este despacho la copia escrita de dicho acuerdo.

5 RECOMENDACIÓN:

Respetuosamente se recomienda lo siguiente:

Ítem 1: OBRA PÚBLICA, CONSTRUCCIÓN DE SUPERFICIE DURADERA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BITUMINOSO E-61.

- Adjudicación para el oferente **CONSTRUCTORA HERRERA S.A.** por la suma de ¢125.613.196,85 (ciento veinticinco millones seiscientos trece mil ciento noventa y seis colones con ochenta y cinco céntimos), por la construcción de tratamiento superficial bituminoso, referente a la **Licitación Abreviada 2016LA-000010-01, "OBRA PÚBLICA, CONSTRUCCIÓN DE SUPERFICIE DURADERA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BITUMINOSO E-61"**
- Compra y pago una vez recibido los bienes a satisfacción para el oferente **CONSTRUCTORA HERRERA S.A.** por la suma de ¢125.613.196,85 (ciento veinticinco millones seiscientos trece mil ciento noventa y seis colones con ochenta y cinco céntimos), por la construcción de tratamiento superficial bituminoso, referente a la **Licitación Abreviada 2016LA-000010-01, "OBRA PÚBLICA, CONSTRUCCIÓN DE SUPERFICIE DURADERA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BITUMINOSO E-61"**

- Acuerdo de solicitud al Msc. Armando Mora Solís, para que proceda a otorgar el Refrendo Interno y la formalización del contrato de la compra de los bienes, según corresponda, de conformidad con el artículos 190 y 192 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 17 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.

SE ACUERDA:

Ítem 1: OBRA PÚBLICA, CONSTRUCCIÓN DE SUPERFICIE DURADERA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BITUMINOSO E-61.

- Adjudicación para el oferente **CONSTRUCTORA HERRERA S.A.** por la suma de ϕ 125.613.196,85 (ciento veinticinco millones seiscientos trece mil ciento noventa y seis colones con ochenta y cinco céntimos), por la construcción de tratamiento superficial bituminoso, referente a la **Licitación Abreviada 2016LA-000010-01, “OBRA PÚBLICA, CONSTRUCCIÓN DE SUPERFICIE DURADERA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BITUMINOSO E-61”**
- Compra y pago una vez recibido los bienes a satisfacción para el oferente **CONSTRUCTORA HERRERA S.A.** por la suma de ϕ 125.613.196,85 (ciento veinticinco millones seiscientos trece mil ciento noventa y seis colones con ochenta y cinco céntimos), por la construcción de tratamiento superficial bituminoso, referente a la **Licitación Abreviada 2016LA-000010-01, “OBRA PÚBLICA, CONSTRUCCIÓN DE SUPERFICIE DURADERA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BITUMINOSO E-61”**
- Solicitar al Msc. Armando Mora Solís, para que proceda a otorgar el Refrendo Interno y la formalización del contrato de la compra de los bienes, según corresponda, de conformidad con el artículos 190 y 192 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 17 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.

Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

NOTA: Al ser las 16:55 horas se procede a dar un receso de 10 minutos reiniciando la sesión al ser las 17:05 horas.-

CAPITULO X. LECTURA, ANALISIS Y APROBACION DE LOS INFORMES DE CORRESPONDENCIA.

ARTÍCULO No. 08. Informe de correspondencia.-

Se recibe informe el cual se detalla a continuación:

INFORME DE COMISIÓN DE CORRESPONDENCIA.

18 de julio del 2016

Al ser las 10:20 horas con la presencia de los Regidores:

- Allan Adolfo Solís Sauma
- Rosario Saborío Cruz
- Gina Marcela Vargas Araya

Ausentes con justificación: Ninguno

Con la asesoría legal de Alejandra Bustamante Segura.

Se inicia sesión:

Artículo 1. Se recibe nota sin número de oficio emitida por la Asociación de Desarrollo Integral de Concepción y La Abundancia en Ciudad Quesada, mediante la cual comunican que la ruta 2-10-125 sufrió un deslizamiento a la altura de la entrada al cruce de Concepción, lo cual es muy riesgoso ya que todos los días el bus de la comunidad con niños y docentes transitan por ahí, además de vehículos pesados. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Trasladar a la Administración Municipal y al Concejo de Distrito de Quesada para que atiendan dicha solicitud.**

Artículo 2. Se recibe copia del oficio V.A.M.-023-2016 emitido por la señora Vicealcaldesa Jenny Chacón y dirigida a las señoras Josefina, Ana, Elisa, Joaquina y Elena todas apellidadas Rojas Quesada, mediante el cual la señora Chacón manifiesta que en escrito entregado a su persona el 29 de junio del año en curso infundadamente se le acusa de no tener experiencia en el campo administrativo, así como también se trata de oprimir su ocupación dentro de la Municipalidad por el hecho de no ser abogada, dejando de manifiesto el malestar causado a su persona mediante el ofensivo e infundado escrito presentado por las señoras Rojas Quesada, ya que si bien es cierto no ostenta la profesión de Abogada, la respuesta brindada se dio de manera técnica y jurídica, y realizado por ella en calidad de Alcaldesa a.i de la Municipalidad de San Carlos. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Dar por recibido y tomar nota.**

Artículo 3. Se recibe documento sin número de oficio emitido por la Contraloría General de la República, mediante el cual informan del Programa Virtual para las Nuevas Autoridades Municipales, mismo que se llevará a cabo del 19 de julio al 31 de agosto del año en curso, de 09:00 a.m. a 12:00 m.d. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Remitir copia a Regidores y Síndicos para que quien esté interesado se ponga en contacto con Marcos Dávila del Centro de Capacitación de la CGR, o al teléfono 2501-8275 o al correo electrónico yahaira.orozco@cgr.go.cr de Yahaira Orozco de la CGR.**

Artículo 4. Se recibe nota sin número de oficio emitida el Comité de Desarrollo del Barrio Nazareth en Aguas Zarcas, mediante la cual informan que han emprendido acciones para la restauración de obras comunales en su barrio, en especial la restauración del Salón Comunal, por lo que solicitan la donación de mobiliario (mesas y sillas) y cualquier otro material, para poder seguir desarrollando toda clase de actividades en ese salón, gracias a las cuales esperan lograr el rescate del mismo. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Trasladar copia a la Administración Municipal y al Concejo de Distrito de Aguas Zarcas a fin de que atiendan la solicitud planteada.**

Artículo 5. Se recibe oficio DIGMV-1318-2016 emitido por la Directora de Despacho del Ministro de Seguridad Pública, mediante el cual acusa recibo del oficio S.M.-1334-2016 de la Secretaría del Concejo Municipal de San Carlos, en el que se comunica acuerdo tomado relativo a la situación de la Delegación Policial de Florencia, informando que con base a instrucciones giradas por el señor Ministro, se ha trasladado dicho acuerdo al Comisario Juan José Andrade Morales, Director General de la Fuerza Pública, para la atención y respuesta pertinente conforme en Derecho corresponda. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR:**

Solicitar al señor Comisario Juan José Andrade Morales, Director General de la Fuerza Pública, que informe a este Concejo sobre las gestiones llevadas a cabo con relación a la situación que se está presentando en la Delegación Policial de Florencia, trasladándose copia a la Comisión Municipal de Seguridad y al Concejo de Distrito de Florencia para su seguimiento.

Artículo 6. Se recibe nota sin número de oficio emitida por el Arquitecto José Fernando Rojas Segura, funcionario de COOCIQUE R.L., mediante la cual indica que en visita realizada al Proyecto de Vivienda de Monterrey se hizo un listado de los lotes a los cuales se les debía confeccionar un murete de piedras acordado con anterioridad para dichas casas, siendo que por una omisión se excluyó el lote 21, al cual se recomienda se le haga el murete indicado ya que el mismo es necesario para evitar la erosión en los lotes que cuentan con pendientes o cortes entre ellos. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Trasladar a la Comisión Municipal de Asuntos Sociales, así como al funcionario municipal Bernal Acuña (asesor de Vivienda de dicha comisión) para su información y seguimiento.**

Artículo 7. Se recibe oficio A.M.-0910-2016 emitido por la Alcaldía Municipal, mediante el cual se brinda respuesta al oficio S.M.-1366-2016 en el cual se requiere el borrador del Convenio entre la Municipalidad de San Carlos y la Asociación de Desarrollo Integral de Baltazar Quesada en Ciudad Quesada para proceder con el aporte para el Salón Comunal de dicho lugar, indicándose que el mismo no se puede enviar, esto por cuanto los que se requiere de parte del Concejo Municipal es la autorización expresa para que la Alcaldía pueda realizar dicho convenio, siendo que una vez que se cuente con el visto bueno por parte del Concejo se remitirá el mismo a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que elaboren el convenio descrito. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Autorizar a la Administración Municipal la redacción de un borrador de Convenio entre la Municipalidad de San Carlos y la Asociación de Desarrollo Integral de Baltazar Quesada en Ciudad Quesada para proceder con el aporte para el Salón Comunal de dicho lugar, siendo que cuando el mismo esté debidamente redactado deberá remitirse a este Concejo para su revisión y aprobación.**

Artículo 8. Se recibe copia del oficio A.M.-0911-2016 emitido por el señor Alcalde y dirigido a las señoras Josefina, Ana, Elisa, Joaquina y Elena todas apellidadas Rojas Quesada, mediante el cual brinda respuesta al escrito entregado en la Alcaldía Municipal el 29 de junio del 2016, dirigido a su persona, a la Licda. Jenny Chacón Agüero y al Presidente del Concejo Municipal, en el que se acusa infundadamente a la Vicealcaldesa Primera de la Municipalidad de San Carlos de no tener experiencia en el campo administrativo, así como también se trata de denigrar la función que ostenta la Licda. Jenny Chacón Agüero en el Gobierno Local por el hecho de no ser abogada, y se manifiesta inconformidad con lo consignado en el oficio A.M.-0763-2016, procediendo en este acto a rechazar las peticiones consignadas en su escrito por las razones de hecho y de derecho que exponen a continuación:

1. Mediante oficio A.M.-0642-2016, la Alcaldía Municipal, trasladó a la Dirección de Asuntos Jurídicos para el análisis y redacción de la resolución correspondiente, los tres escritos entregados por las hermanas Rojas Quesada, el 19 de mayo del 2016, en el que hacen referencia a su oposición y rechazo al proyecto de instalación de Torre de Telecomunicaciones en el Barrio Maracaná por parte de la empresa Claro Telecomunicaciones S.A, así como la consulta y/o petitoria de un estudio técnico legal sobre el Plan Regulador de Ciudad Quesada que data del año 1981.
2. Mediante oficio DAJ-0446-2016 la Dirección de Asuntos Jurídicos solicitó al Director del Departamento de Ingeniería Municipal rendir el criterio técnico de

las petitorias de las Hermanas Rojas Quesada consignadas en los tres escritos entregados en la Alcaldía Municipal el 19 de mayo del 2016.

3. Mediante oficio DI-115-2016 el Director de Ingeniería Municipal rindió el informe técnico solicitado por la Dirección de Asuntos Jurídicos en el oficio DAJ-0446-2016.
4. En fecha 13 de junio del 2016, la Dirección de Asuntos Jurídicos hizo traslado a la Alcaldía Municipal de los oficios DAJ-0495-2016 y DAJ-0496-2016 **que contienen las recomendaciones técnicas y legales** emitidas por el Departamento de Ingeniería y la Dirección de Asuntos Jurídicos para que la Administración Municipal atendiera en tiempo y en forma los tres escritos entregados a la Alcaldía Municipal por las hermanas Rojas Quesada el 19 de mayo del 2016, en el que hacen referencia a su oposición y rechazo al proyecto de instalación de Torre de Telecomunicaciones en el Barrio Maracaná por parte de la empresa Claro Telecomunicaciones S.A, así como su consulta y/o petitoria de un estudio técnico legal sobre el Plan Regulador de Ciudad Quesada que data del año 1981.

En esa línea valga resaltar que en fecha 13 de junio del 2016 la persona que ostentaba el puesto titular de la Alcaldía Municipal era la Licda. Jenny Chacón Agüero, toda vez que de conformidad con lo consagrado en el segundo párrafo del artículo 14 del Código Municipal, la señora Chacón Agüero, (por ser la Vicealcaldesa Primera de la Municipalidad de San Carlos), se encontraba sustituyendo a mi persona durante mi ausencia en los días 13, 14, 15 y 16 de junio del 2016, nombramiento que se realice formalmente mediante el oficio A.M.-0757-2016 de fecha 10 de junio del 2016.

5. Mediante los oficios A.M.-0763-2016 y A.M.-0765-2016 de fecha 13 de junio del 2016, la Licda. Jenny Chacón Agüero, en su condición de Alcaldesa a.i, procedió a brindar respuesta a los tres escritos entregados a la Alcaldía Municipal por las hermanas Rojas Quesada el 19 de mayo del 2016.

Por lo expuesto, esa Alcaldía Municipal, resuelve no retrotraer los autos conforme lo solicitado por las hermanas Rojas Quesada en el escrito de fecha 29 de junio del 2016, toda vez que los oficios A.M.-0763-2016 y A.M.-0765-2016 fechados 13 de junio del 2016, contienen la respuesta técnica y jurídica de las petitorias realizadas por las hermanas Rojas Quesada en los tres escritos entregados a la Alcaldía Municipal el 19 de mayo del 2016, y aunque las hermanas Rojas Quesada acusan en el nuevo escrito del 29 de junio que las respuestas otorgadas por esta Alcaldía Municipal no evidencian nada técnico- científico y no contienen soporte documental alguno, se les reitera mediante el presente acto a esas administradas, que el actuar de la Municipalidad de San Carlos es conforme lo ordenado en el ordenamiento jurídico, siendo que de conformidad con el artículo 11 de la Constitución Política y artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública nos encontramos aplicando el Principio de Legalidad que regula a la Administración Pública, además se les indica a las hermanas Rojas Quesada que la Licda. Jenny Chacón Agüero seguirá atendiendo los asuntos relacionados con la Alcaldía Municipal, conforme a lo consagrado en el segundo párrafo del artículo 14 del Código Municipal, en caso de que su persona deba ausentarse de la Municipalidad de San Carlos. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Dar por recibido y tomar nota.**

Artículo 9: Se recibe copia del oficio A.M.-0912-2016 emitido por el señor Alcalde y dirigido a las señoras Josefina, Ana, Elisa, Joaquina y Elena todas apellidadas Rojas Quesada, mediante el cual brinda respuesta al escrito entregado en la Alcaldía

Municipal el 29 de junio del 2016, dirigido a su persona, y al Presidente del Concejo Municipal, en el que solicitan opinión y/o informe técnico legal a la Municipalidad de San Carlos respecto al proyecto de instalación de torre de telecomunicación que pretende construir la empresa Claro Telecomunicaciones Sociedad Anónima en el Barrio Maracaná, con fundamento en los oficios DI-144-2016 y DAJ-0595-2016, procede a exponer en el orden utilizado por las señoras Rojas en su escrito, el análisis técnico y legal de las consultas planteadas:

PRIMERO: PLIEGO DE INTERROGANTES Y/O PUNTOS POR ACLARAR.

- A. De conformidad con lo consignado en el ordenamiento jurídico, en lo que se refiere a la salud y al ambiente, los posibles efectos de las ondas electromagnéticas de las telecomunicaciones son idénticos en todo el territorio nacional y sus posibles impactos sobre la salud pública y de las personas **NO DEPENDEN DE UN CRITERIO LOCAL**, siendo que en el presente caso relacionado con Torres de telecomunicaciones **la Municipalidad de San Carlos debe apegarse únicamente a lo consagrado en el ordenamiento para emitir los actos administrativos correspondientes.**

En ese sentido, valga destacar que la Sala Constitucional, se ha pronunciado en varias ocasiones sobre el carácter nacional de la instalación de Torres de Telecomunicación. Para una mejor interpretación transcribo parte del voto N. 15763-2011 de 9:46 hrs de 16 de noviembre de 2011.

“V.- IMPORTANCIA, INTERÉS PÚBLICO Y VOCACIÓN NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS TELECOMUNICACIONES EN EL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL E INFRACONSTITUCIONAL. A partir de un análisis sistemático del ordenamiento jurídico constitucional e infraconstitucional vigente, es factible concluir que la infraestructura, en materia de telecomunicaciones, tiene una relevancia que excede la esfera de lo local o cantonal, asumiendo un claro interés público y, desde luego, erigiéndose como una cuestión que atañe a la órbita de lo nacional con, incluso, proyecciones en el terreno del Derecho Internacional Público al suponer su desarrollo el cumplimiento de una serie de obligaciones internacionales asumidas previamente por el Estado costarricense. En primer término, como lo ha indicado este Tribunal Constitucional, el tema de las telecomunicaciones tiene gran relevancia constitucional, tanto que en el artículo 121, inciso 14), subinciso c), de la Constitución se indica que los “servicios inalámbricos” o el espectro electromagnético forma parte del dominio público constitucional y concretamente es un bien propio de la Nación, siendo que no puede ser desafectado o salir del dominio del Estado. La Ley General de Telecomunicaciones No. 8642 de 4 de junio de 2008 –en adelante LGT-, al enunciar los principios rectores en este sector, indica en su artículo 3°, inciso i), que debe haber una “optimización de los recursos escasos”, destacando que la utilización de las infraestructuras de telecomunicaciones debe ser “(...) objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios”. Precisamente, la optimización, utilización ponderada, expansión y mejora de la infraestructura y redes en materia de telecomunicaciones, obedece a los fines manifiestos de ese cuerpo normativo, tales como los de asegurar la aplicación de los principios de acceso universal, eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura y solidaridad en las telecomunicaciones (artículo 2°

LGT). De otra parte, el artículo 32, inciso d), LGT establece con claridad meridiana que el objetivo del acceso y servicio universales y de la solidaridad, se logra, entre otros medios, a través del “desarrollo de la infraestructura”, dado que, sólo con una infraestructura robusta y plenamente desarrollada logra reducir la brecha digital, disfrutar de los beneficios de la Sociedad de la Información y del Conocimiento, la conectividad y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha. Por su parte la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593 de 9 de agosto de 1993, en su artículo 74, modificado por la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones No. 8660 de 8 de agosto de 2008, hizo una declaratoria de interés público de la infraestructura y las redes en telecomunicaciones al preceptuar lo siguiente: “Considérase una actividad de interés público el establecimiento, la instalación, la ampliación, la renovación y la operación de las redes públicas de telecomunicaciones o de cualquiera de sus elementos”. Tal declaratoria tiene grandes repercusiones, por cuanto, se reconoce, por ley, que el tema de la infraestructura en la materia reviste un claro e inequívoco interés público o general que trasciende la esfera de lo local o regional a lo interno del país, para proyectarse en el ámbito nacional e internacional, al permitirle al Estado costarricense cumplir, de buena fe, una serie de obligaciones y compromisos asumidos en el contexto del Derecho Internacional Público. Cabe advertir que el interés público es definido por el artículo 113, párrafo 1°, de la Ley General de la Administración Pública de 1978 “como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados”, por su parte, el párrafo 2 del numeral citado de la LGAP de 1978 dispone, claramente, que “El interés público prevalecerá sobre el interés de la Administración Pública cuando pueda estar en conflicto”. Una consecuencia de lo anterior es que los intereses de cualquier ente público descentralizado costarricense, como podrían ser las municipalidades, no puede anteponerse al claro interés público de la infraestructura en telecomunicaciones así declarado, expresamente, por el legislador nacional a través de una ley que manifiesta la voluntad general (artículos 105 y 121, inciso 1°, de la Constitución), el que debe prevalecer sobre los intereses de carácter local, dado que, la autonomía municipal no le permite a los ayuntamientos sustraerse de lo que ha sido declarado como un interés de carácter nacional, de lo contrario se pervierte la autonomía territorial transformando a los municipios en micro estados, abstraídos de la dirección intersubjetiva o tutela que pueda ejercer el Estado, a través de los órganos constitucionales, mediante la emisión de leyes válidas y eficaces, la celebración de convenios y tratados internacionales por el Poder Ejecutivo y aprobados por la Asamblea Legislativa (artículos 7°, 121, inciso 4°, y 140, inciso 10°, de la Constitución Política). La declaratoria de interés público efectuada por el artículo 74 de la Ley de la ARESEP, tiene, a su vez, asidero constitucional suficiente y legítimo en el numeral 45, párrafo 1°, de la Constitución Política, al establecer el principio de la intangibilidad relativa del patrimonio, al admitir la figura de la expropiación “por interés público legalmente comprobado”. Una segunda consecuencia que se extrae de la declaratoria de interés público, es que el tema de construcción, ampliación o desarrollo y mejora de la infraestructura en materia de telecomunicaciones tiene una clara e inequívoca vocación nacional. De modo que es el Estado y sus órganos los que asumen la rectoría y

dirección en la materia a la que deben someterse todos los entes públicos menores para lograr objetivos como el acceso y servicios universales, la reducción de la brecha digital por razones de solidaridad, la interconexión y conectividad necesarias que le permitan a todos los costarricenses, independientemente de la localidad, distrito, cantón o región donde habiten, gozar de los beneficios y ventajas de la Sociedad de la Información y del Conocimiento. El legislador nacional, lejos de “localizar” el tema de la infraestructura en telecomunicaciones lo nacionalizó expresa e inequívocamente. Reflejo de lo anterior, son la creación del “Sector Telecomunicaciones” previsto por el artículo 38 de la citada Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones, al disponer lo siguiente: “Créase el Sector de Telecomunicaciones, dentro del marco de sectorización del Estado. Estará constituido por la Administración Pública, tanto la centralizada como la descentralizada, así como por las empresas públicas que desarrollen funciones o actividades relacionadas con las telecomunicaciones” a tenor de esta norma el sector de las telecomunicaciones tiene un carácter transversal y, por ende, nacional, por cuanto, incluye a todo el universo de los entes públicos, incluidos, los descentralizados territorialmente como las municipalidades. Es así, como los ayuntamientos no pueden sustraerse de tal sector. El carácter nacional de las telecomunicaciones, en general, y, particularmente, de su infraestructura queda más patente al considerar el artículo 39 de la Ley citada, en cuanto establece que el “rector” del sector lo será el Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, al que le corresponde, en ejercicio de una función general de dirección intersubjetiva o tutela administrativa, entre otras, las siguientes: “a) Formular las políticas para el uso y desarrollo de las telecomunicaciones”; “b) Coordinar (...) la elaboración del Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones (...); “c) Velar por que las políticas del Sector sean ejecutadas por las entidades públicas y privadas que participan en el Sector Telecomunicaciones”; “e) Dictar el Plan nacional de telecomunicaciones, así como los reglamentos ejecutivos que correspondan”; “h) Coordinar las políticas de desarrollo de las telecomunicaciones con otras políticas públicas destinadas a promover la sociedad de la información” e “i) Velar por el cumplimiento de la normativa ambiental nacional aplicable y el desarrollo sostenible de las telecomunicaciones en armonía con la naturaleza”. Por último, el carácter evidentemente nacional de las telecomunicaciones y sus diversos componentes, queda de manifiesto, cuando el artículo 40 de la Ley precitada regula el “Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones”, el cual es definido en el párrafo 1° de ese numeral como “(...) el instrumento de planificación y orientación general del Sector y define las metas, los objetivos y las prioridades de éste”. El legislador optó, entonces, por planificar a nivel nacional y no meramente local o regional el tema de las telecomunicaciones. De otra parte, la naturaleza nacional de las telecomunicaciones queda reforzada al crearse la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), a la que le corresponde una serie de competencias de inequívoca índole nacional, así, conforme a los artículos 59 y 60 de la Ley de Creación de la ARESEP, le corresponde “(...) regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones (...)” para todo lo cual “actuará en

concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley general de telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables". El "Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones" 2009-2014, por su parte, establece que "Para avanzar en el aprovechamiento de los beneficios de la Sociedad de Información y Conocimiento, el país debe hacer un esfuerzo importante de inversión en el desarrollo de infraestructura de telecomunicaciones de manera que permita contar con más y mejores servicios de telecomunicaciones para todos los sectores de la población. En este sentido, el desarrollo de la infraestructura en ese sector constituye una condición necesaria e indispensable a la que deberá brindarse una prioridad especial en cualquier proyecto país en materia de TIC (...)" y luego especifica que para lograr el desarrollo de la infraestructura nacional de telecomunicación deberá atender los siguientes lineamientos: "a.1 Tomar las medidas necesarias para garantizar que el país cuente con una infraestructura moderna de telecomunicaciones, y al mismo tiempo asegurar la prestación de servicios de calidad y la generación de aplicaciones de valor agregado, permitiendo la convergencia, la interoperabilidad entre los sistemas, la incorporación de tecnologías de avanzada y la seguridad en las comunicaciones" y "a.6 Garantizar el desarrollo de una infraestructura que permita llevar los servicios de telecomunicaciones a todos los habitantes del país, cumpliendo con los objetivos y metas de acceso universal, servicio universal y solidaridad (...)". Se trata, entonces, de un plan que, por disposición expresa de ley, vincula u obliga, entre otros, a los entes municipales y que les conmina a contar con una infraestructura de telecomunicaciones, robusta, moderna, óptima, adecuada y desarrollada para disfrutar de los beneficios de la Sociedad de la Información y del Conocimiento. El logro de esta meta u objetivo, se verá, necesariamente, frustrado si cada corporación territorial, en un tema de clara vocación nacional, pretende establecer su propia orientación y requerimientos, por sobre la legislación nacional y los instrumentos del Derecho Internacional Público que obligan a todos los entes que conforman el Estado en sentido amplio....".

La intervención de la Sala Constitucional en orden a la instalación de torres de telecomunicaciones no está limitada a lo resuelto en el pronunciamiento citado anteriormente. Por el contrario, dado que la instalación de estas torres ha sido particularmente conflictiva, **en especial por los temores de contaminación radioactiva y de afectación de la estética ambiental**, dicha Sala ha sido llamada a pronunciarse sobre posibles violaciones al derecho a la salud y al ambiente. **El Tribunal Constitucional, sin embargo, ha reiteradamente desestimado los Recursos de Amparo interpuestos.** Entre las numerosas sentencias dictadas en pueden citarse las resoluciones 9897-2011 de 9:10 hrs. de 29 de julio, 10826-2011 de 14:00 hrs. de 12 de agosto, 11413-2011 de 10:12 hrs. de 26 de agosto, 12607-2011 de 16:12 hrs. de 7 de septiembre, 13754-2011 de 16:09 hrs. del 11 de octubre, todas de 2011.

Así las cosas, si bien se reconoce una competencia de las Administraciones Locales para regular los aspectos urbanísticos, incluyendo la estética y seguridad de las edificaciones y sus posibles repercusiones medioambientales, derivadas de los riesgos de deterioro del medio ambiente urbano que las instalaciones de antenas eventualmente puedan originar, se afirma que su

ejercicio no puede llevar a limitar el derecho del operador de la red a establecer sus instalaciones. Además, conforme lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Creación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la normativa y la planificación de las torres y de las antenas que sobre estas se instalan es de interés público; lo que se justifica no solo en razón de los servicios que se pretende prestar sino de los bienes jurídicos que están comprendidos en la regulación, entre ellos, la protección de la salud y el ambiente, el buen funcionamiento de las redes y el derecho a la prestación del servicio, y otros.

- B. Mediante el oficio A.M.-1585-2015 dirigido a Josefina Rojas Quesada y Jorge Mario Rojas Vega, se les indicó a los vecinos y vecinas del Barrio Maracaná que en atención a las denuncias interpuestas ante la Alcaldía Municipal y otras dependencias municipales, en contra del proyecto para instalación de torre de telefonía celular por parte de la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A, en la finca del Partido de Alajuela, Folio Real Matrícula N° 218239; esta Administración Municipal giró las directrices a los departamentos correspondientes para la fiscalización y clausura de dicha edificación, en caso de encontrarse alguna inconsistencia.

Consecuentemente de lo anterior, en la inspección realizada por funcionarios de la Unidad Inspectores a la finca del Partido de Alajuela, Folio Real Matrícula N° 218239 el día 25 de setiembre del año 2015 se ejecutó la clausura del proyecto de construcción de la torre de telecomunicaciones objeto de la presente consulta, por haber detectado los funcionarios municipales: que el diseño que se aprobó en los planos constructivos, no era el mismo diseño con el que se estaba edificando la obra.

Posteriormente al día 25 de setiembre del año 2015, en que se ejecutó la clausura del proyecto de construcción de la torre de telecomunicaciones, los funcionarios de la Unidad de Inspectores han continuado realizando visitas de fiscalización a la finca del Partido de Alajuela, Folio Real Matrícula N° 218239, encontrando que la obra se encuentra detenida, sin avance alguno ni trabajadores en el lugar.

En ese sentido, es menester indicarles que aunque la empresa Claro Telecomunicaciones Sociedad Anónima presentó en el Departamento de Ingeniería Municipal las correcciones correspondientes de los Planos, **la Municipalidad de San Carlos no ha dictado ningún acto administrativo de aval sobre el Permiso de Construcción de ese Proyecto, toda vez que ante las denuncias presentadas por ustedes ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental nos encontramos en espera de que esa Secretaría resuelva en forma definitiva lo concerniente a una posible nulidad del Plan de comunicación y la Viabilidad Ambiental otorgada para dicho Proyecto.**

Con respeto al supuesto “traslape y/o usurpación” mencionado en su escrito, valga resaltar que en acápite sexto del oficio A.M.-1455-2015 dirigido a la señora María Elena Rojas Quesada, se le informó a los vecinos y vecinas del Barrio Maracaná **claramente que ese asunto no es competencia de esta Municipalidad y se invitó a acudir a las vías legales correspondientes en caso de que considerase vulnerados sus intereses**, de la forma que expongo a continuación:

“SEXTO: En cuanto a lo narrado por su persona sobre una supuesta usurpación realizada por la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A, al inmueble propiedad de la compañía ROMARY DE SAN CARLOS SOCIEDAD ANÓNIMA, con todo respeto le indico que esa situación se

encuentra fuera del rango de competencias de la Municipalidad de San Carlos, por lo que si su persona considera vulnerados los intereses de su representada, deberá acudir directamente a la vía jurisdiccional correspondiente.”

- C. No se logra interpretar la tercer consulta de las Hermanas Rojas Quesada, en relación con el artículo 38 de la Ley General de Control Interno, toda vez que, de acuerdo a los Registros de la Alcaldía Municipal, no se tiene que la Auditoría Municipal hubiese brindando informe o recomendación alguna a la Administración Municipal sobre el Proyecto de instalación de Torre de Telecomunicaciones que pretende construir la empresa Claro Telecomunicaciones Sociedad Anónima en el Barrio Maracaná; además de que el artículo 38 de la Ley Número 8292 denominada Ley General de Control Interno citado en su escrito, establece el procedimiento exacto a seguir por la Administración Municipal en caso de que no se esté de acuerdo con recomendaciones vertidas por la Auditoría Municipal, **lo que reitero no ha sucedido en el presente caso.**

SEGUNDO: SOBRE LO CONSIGNADO EN LOS OFICIOS A.M.-1585-2015 Y A.M.-0765-2016 EN RELACIÓN CON EL DECRETO EJECUTIVO N° 36159-MINAET-S-MEIC-MOPT.

Tal y como se les ha indicado, hasta la saciedad, nuestro ordenamiento jurídico es claro en que la circunstancia de que el Plan Regulador de una Municipalidad no contemple entre los usos de suelo la instalación de torres de telecomunicaciones, no puede constituir un obstáculo para esa instalación, es decir que La Municipalidad podría otorgar un certificado de suelo y el respectivo permiso de construcción para la edificación de Torres de Telecomunicación, aun cuando ese uso no esté previsto en el Plan Regulador, **esta situación ha sido ampliamente consignada por la Sala Constitucional, resolviendo ese Tribunal Constitucional que el interés nacional presente en las telecomunicaciones no puede considerarse que envuelva un interés local, protegido por la autonomía constitucionalmente garantizada a las municipalidades.**

En esa línea, existen criterios externados por la Sala Constitucional que determinan que la inclusión o no de la torre de telecomunicaciones en el Plan Regulador no es un requisito para otras actuaciones municipales en orden a la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, siendo que las Municipalidades pueden otorgar certificados de suelo y permisos de construcción aun cuando esos usos no estén previstos en sus Planes Reguladores, con lo que se viene a reafirmar que el Plan Regulador no puede constituirse en un instrumento para impedir la instalación de torres de telecomunicaciones, ya que ello obstaculizaría el desarrollo de las telecomunicaciones y el derecho de los habitantes no solo del cantón sino del país al acceso a los servicios de telecomunicaciones que requieren de dichas torres. Para una mejor interpretación transcribo parte del voto N° 2012000965 dictado por la Sala Constitucional a las nueve horas cinco minutos del veintisiete de enero de dos mil doce:

“V.- Infraestructura de telecomunicaciones, Municipios, Planes Reguladores, Zonificación, Certificados de Uso de Suelo, y Licencias de Construcción. En un claro intento de brindar simetría y normalización en materia de infraestructura de telecomunicaciones por tratarse de un tema de clara vocación nacional, se han dictado una serie importante de instrumentos normativos de carácter general, tanto a nivel nacional como cantonal. Así, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto No. 36159 de 10 de mayo de 2010, denominado ³Normas Estándares y Competencias de

las Entidades Públicas para la aprobación coordinada y expedita requerida para la Instalación y Ampliación de Redes de Telecomunicaciones, cuyo fin fue uniformar los trámites para obtener autorizaciones para construir e instalar infraestructura de telecomunicaciones ante la dispersión normativa imperante y colmar las lagunas existentes en la materia. En el artículo 10°, párrafo 1°, de este Decreto Ejecutivo se dispuso que es competencia municipal ³Otorgar los certificados de uso de suelo, de conformidad con el Plan Regulador o sus reglamentos vigentes, siempre y cuando en dicho plan o reglamentos se contemple la instalación de infraestructura de telecomunicaciones. En los casos donde el Plan Regulador y la reglamentación local no contempla esta materia, los certificados de uso de suelo se adecuarán a lo establecido en los artículos 4, 5, 6 y 11 del presente decreto. Consecuentemente, el decreto admite dos hipótesis: a) Que la respectiva municipalidad cuente con Plan Regulador y, concretamente, Reglamento de Zonificación y dentro de los mismos se regule el tema de la instalación de infraestructura de telecomunicaciones y b) En ausencia de esa normativa, el ayuntamiento debe conocer y resolver la solicitud del certificado de uso del suelo, conforme los artículos 4° (integración de normas), 5° (interés público en el establecimiento, instalación, ampliación, renovación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones), 6° (concepto de red pública de telecomunicaciones) y 11° (principios para el otorgamiento de usos de suelo y permisos de construcción) de ese Decreto Ejecutivo. El artículo 11° del Decreto Ejecutivo de comentario establece lo siguiente: ³1. En los casos donde la zonificación para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones no sea explícita o no se encuentre establecida en el Plan Regulador de cada Municipalidad, o bien que la reglamentación del ordenamiento territorial se contraponga a la misma o no se regule esta materia, aplicando el principio de legalidad establecido tanto en el artículo 11 de la Constitución Política así como el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, la Municipalidad favorecerá su establecimiento, ampliación, renovación y operación aplicando lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley No. 7593, que declara el carácter de interés público de las actividades de establecimiento, instalación, ampliación, renovación y la operación de las redes públicas de telecomunicaciones o de cualquiera de sus elementos. En todo caso, dicha decisión determinará, igualmente, que se cumpla con la aplicación de los principios rectores del Sector Telecomunicaciones señalados en el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones y en cumplimiento del principio de legalidad al cual toda la Administración Pública se encuentra sujeta por así disponerlo el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, así como el artículo 11 de la Constitución Política. 2. En razón de lo dispuesto en los incisos a) y h) del artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642, así como lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley No. 7593, y en cumplimiento del principio de legalidad establecido en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, y en el artículo 11 de la Constitución Política, las municipalidades fundamentarán sus acciones para el otorgamiento de ³usos de suelo conforme y ³permisos de construcción en los siguientes principios: a) Principio de universalidad, de manera que se propicie la concesión de las autorizaciones citadas a todos los interesados en ofrecer servicios de telecomunicaciones en el cantón sin discriminación alguna, con el objeto de que se garanticen, al menos, un mínimo de

servicios de telecomunicaciones para los habitantes de todas las zonas y regiones del país en igualdad de condiciones. b) Principio de neutralidad tecnológica, de manera que el otorgamiento de las autorizaciones citadas garanticen el derecho de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones de escoger las tecnologías por utilizar. c) La declaratoria de interés público que establece el artículo 74 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de manera que se otorguen las autorizaciones citadas, considerando que resulta de interés público el establecimiento, la instalación, la ampliación, la renovación y la operación de las redes públicas de telecomunicaciones o de cualquiera de sus elementos. («´
Lo resaltado y subrayado no es del original.

Visto lo anterior, se desprende que la Sala Constitucional al dictar sus resoluciones, toma en cuenta lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N. 36159 de 10 de mayo de 2010, Normas Estándares y Competencias de las Entidades Públicas para la aprobación coordinada y expedita requerida para la Instalación o Ampliación de Redes de Telecomunicaciones. En lo que interesa el artículo de ese Decreto Ejecutivo dispone:

“Artículo 10.—Competencias de las Municipalidades. Según disponen los incisos a), c), e) e i) del artículo 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660 del 8 de agosto de 2008; artículos 1, 15 y 19 de la Ley de Planificación Urbana del 15 de noviembre de 1968, Ley N° 4240; los artículos 3, 4, 75 y 79 del Código Municipal del 30 de abril de 1998, Ley N° 7794; el artículo 1 de la Ley de Construcciones del 2 de noviembre de 1949 y sus reformas, Ley N° 833 y tomando en cuenta las disposiciones establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones sobre acceso y uso universal, en materia de instalación y ampliación de redes de telecomunicaciones, es competencia exclusiva de las municipalidades:

1. Otorgar los certificados de uso de suelo, de conformidad con el Plan Regulador o sus reglamentos vigentes, siempre y cuando en dicho plan o reglamentos se contemple la instalación de infraestructura de telecomunicaciones. En los casos donde el Plan Regulador y la reglamentación local no contemple esta materia, los certificados de uso de suelo se adecuarán a lo establecido en los artículos 4, 5, 6 y 11 del presente decreto.

2. Autorizar las licencias constructivas, de conformidad con el Plan Regulador o sus reglamentos vigentes, siempre y cuando en dicho plan o reglamentos se contemple la instalación de infraestructura de telecomunicaciones. En los casos donde el Plan Regulador y la reglamentación local no contemple esta materia, las licencias constructivas se adecuarán a lo establecido en los artículos 4, 5, 6 y 11 del presente Decreto. (...)”. Lo resaltado y subrayado no es del original.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que en casos donde el Plan Regulador no contempla la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, verbi gratia, las torres, las Municipalidades debe resolver tomando en cuenta que la instalación, ampliación y remodelación de las citadas torres **es de interés público**, lo que conduciría al otorgamiento del certificado de uso o el permiso de construcción que fuere requerido, tal como se deriva del artículo 11:

“Artículo 11.—Principios para el otorgamiento de Usos de Suelo y Permisos de Construcción.

1. En los casos donde la zonificación para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones no sea explícita o no se encuentre establecida en el Plan Regulador de cada Municipalidad, o bien que la reglamentación del ordenamiento territorial se contraponga a la misma o no se regule esta materia, aplicando el principio de legalidad establecido tanto en el artículo 11 de la Constitución Política así como el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, la Municipalidad favorecerá su establecimiento, ampliación, renovación y operación aplicando lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, que declara el carácter de interés público de las actividades de establecimiento, instalación, ampliación, renovación y la operación de las redes públicas de telecomunicaciones o de cualquiera de sus elementos. En todo caso, dicha decisión determinará, igualmente, que se cumpla con la aplicación de los principios rectores del Sector Telecomunicaciones señalados en el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones y en cumplimiento del principio de legalidad al cual toda la Administración Pública se encuentra sujeta por así disponerlo el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, así como el artículo 11 de la Constitución Política.

2. En razón de lo dispuesto en los incisos a) y h) del artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, así como lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, y en cumplimiento del principio de legalidad establecido en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, y en el artículo 11 de la Constitución Política, las municipalidades fundamentarán sus acciones para el otorgamiento de “usos de suelo conforme” y “permisos de construcción” en los siguientes principios:

a) Principio de universalidad, de manera que se propicie la concesión de las autorizaciones citadas a todos los interesados en ofrecer servicios de telecomunicaciones en el cantón sin discriminación alguna, con el objeto de que se garanticen, al menos, un mínimo de servicios de telecomunicaciones para los habitantes de todas las zonas y regiones del país en igualdad de condiciones.

b) Principio de neutralidad tecnológica, de manera que el otorgamiento de las autorizaciones citadas garanticen el derecho de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones de escoger las tecnologías por utilizar.

c) La declaratoria de interés público que establece el artículo 74 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de manera que se otorguen las autorizaciones citadas, considerando que resulta de interés público el establecimiento, la instalación, la ampliación, la renovación y la operación de las redes públicas de telecomunicaciones o de cualquiera de sus elementos.

En todo caso, y en resguardo al principio de reserva de ley, para el otorgamiento del certificado de uso del suelo conforme o la aprobación del permiso de construcción, no se podrá condicionar su resolución a la

contraprestación por el solicitante de obras ni de servicios de ningún tipo, en el tanto, tales limitaciones a la libertad de comercio en este sector no se encuentran actualmente dispuestas por ley al efecto dentro del ordenamiento jurídico vigente". Lo resaltado y subrayado no es del original.

Con lo anterior, se reafirma que el ejercicio de las potestades de las municipalidades no puede convertirse en un obstáculo para el desarrollo de las telecomunicaciones y el derecho de los habitantes no solo del cantón sino del país al acceso a los servicios de telecomunicaciones que requieren de dichas torres.

Ahora bien, esclarecidos los puntos anteriores, en cuanto al interés público de la instalación de Torres de Telecomunicación en Costa Rica, y la obligación que ostentan las Municipalidades en esta materia, se proceden a contestar en el orden utilizado por las hermanas Rojas Quesada, cada una de las interrogantes planteadas:

- A. El Proyecto de la Torre de Telecomunicaciones que pretende construir la empresa Claro Telecomunicaciones Sociedad Anónima en el Barrio Maracaná, se encuentra localizada en la Zona Residencial Media Densidad R-210, del Reglamento de Zonificación, Plan Regulador De Ciudad Quesada 1981.
- B. El uso para torres de telefonía celular no se encuentra tipificado en el Reglamento de Zonificación, Plan Regulador De Ciudad Quesada 1981.
- C. El uso para torres de telefonía celular no se encuentra tipificado en el Reglamento de Zonificación, Plan Regulador De Ciudad Quesada 1981.
- D. El Plan Regulador de Ciudad Quesada tipifica únicamente lo referente a la instalación de antenas para **radio y televisión**, siendo que, si únicamente existiese un solo tipo de antenas, dicho Reglamento de Zonificación no hubiera hecho la distinción entre antenas para radio y antenas para televisión.

En ese sentido, reitero que El Reglamento de Zonificación, Plan Regulador De Ciudad Quesada 1981 no tipifica la infraestructura utilizada para Telecomunicaciones y que las Torres de Telecomunicaciones fueron tipificadas, recientemente, mediante el Decreto Ejecutivo N° 36159-MINAET-S-MEIC-MOPT, denominado Normas Estándares y Competencias de las Entidades Públicas para la aprobación coordinada y expedita requerida para la Instalación o Ampliación de Redes de Telecomunicaciones, emitido por la Presidenta de la República, el Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, la Ministra de Salud, la Ministra de Economía, Industria y Comercio y el Ministro de Obras Públicas y Transportes, **mismo que define en su artículo 3 las Torres de telecomunicaciones como:** *"soporte que puede estar construido en materiales como madera, acero y concreto, y que suele constituirse de una estructura de cuatro lados entrecruzados o de un único soporte. Puede soportar varios elementos, como antenas de transmisión y equipos adicionales para el funcionamiento de las redes de telecomunicaciones (...)"*; de igual forma existe reciente normativa concordante que regula lo concerniente a instalación de Torres de Telecomunicación en Costa Rica, la cual es mencionada en los diferentes acápite del presente oficio.

- E. Si, se encuentra inmersa.
- F. La infraestructura física de una torre puede ser de varios tipos, tal y como lo indican ustedes en su escrito, sin embargo, **lo que cambia es el tipo de servicio para el**

cual se construye la torre, es decir lo que la hace diferente en lo que al uso se refiere.

- G. El Plan Regulador de Ciudad Quesada que data desde el año 1981 es claro citar torres de radio y televisión únicamente, **no puede suponerse que también se refiera a torres de telefonía celular ya que en ese entonces (año 1981) no se había desarrollado en el país la telefonía celular.**

TERCERO: El uso para torres de telefonía celular no se encuentra tipificado en el Reglamento de Zonificación, Plan Regulador De Ciudad Quesada 1981.

- a) Procedo a contestar los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 indicando que las especificaciones técnicas que debe cumplir la Torre de Telecomunicaciones que pretende construir la empresa Claro Telecomunicaciones Sociedad Anónima, no están consignadas en el Plan Regulador de Ciudad Quesada, sino que las mismas se solicitan de conformidad con lo consignado en el Reglamento General para Licencias Municipales en Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 36 del 21 de febrero del año 2011.
- b) El artículo 12 citado en el escrito presentado por las Hermanas Rojas Quesada, también indica que *se deberá mantener una franja de amortiguamiento mínima alrededor de una obra constructiva del 10 % de la altura de la torre de telecomunicaciones, medida desde el centro de la base de la misma.* (El subrayado no es del original).

CUARTO: Por las características propias del tipo de edificación, la Torre de Telecomunicación que pretende construir la empresa Claro Telecomunicaciones en el Barrio Maracaná, es parte de las obras nuevas que se han venido desarrollando recientemente en el país, en razón de los avances tecnológicos de esta Nación.

En ese sentido, reitero que El Plan Regulador de Ciudad Quesada que data de 1981, en la zona en la cual ustedes hacen mención, no hace referencia alguna a construcciones diferentes o agresivas con respecto a la zona desde ningún punto de vista. Nuestro Reglamento de Zonificación, únicamente se refiere a los usos en dicha zona y tal y como se mencionó anteriormente el uso para torres de telefonía celular no se encuentra tipificado en dicha zona, ni en el Plan Regulador de Ciudad Quesada.

Con respecto a lo consultado sobre El Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, se les indica que dicho ente en varias ocasiones ha sido enfático que son las municipalidades las encargadas de velar y hacer respetar las regulaciones de los planes reguladores en su territorio, además conforme al Decreto Ejecutivo N. 36159 de 10 de mayo de 2010, Normas Estándares y Competencias de las Entidades Públicas para la aprobación coordinada y expedita requerida para la Instalación o Ampliación de Redes de Telecomunicaciones, en los casos donde el Plan Regulador y la reglamentación local no contempla la materia de telecomunicaciones, los certificados de uso de suelo y las licencias constructivas se adecuarán a lo establecido en los artículos 4, 5, 6 y 11 de ese Decreto.

QUINTO: El Departamento de Ingeniería de la Municipalidad de San Carlos otorgó el uso de suelo y el permiso de construcción con base en la Resolución Administrativa Municipal R.A.M.-44-2011 y el Reglamento General para Licencias Municipales en Telecomunicaciones, publicado en la Gaceta 36 del 21 de febrero del 2011.

De igual forma es menester indicar, de conformidad con el oficio DARSZ-RHN-971-2011 emitido por el Ministerio de Salud, que según lo establecido en el Decreto 36324-S Reglamento para Regular la Exposición a Campos Electromagnéticos de

Radiaciones no ionizantes, emitidos por Sistemas publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el 04 de febrero del 2011, Capitulo III. Del Permiso Sanitario de Funcionamiento, artículo 5º *Todo establecimiento que brinde servicios a través de sistemas inalámbricos o los utilice, debe de solicitar y obtener el permiso sanitario de funcionamiento ante el Área Rectora de Salud respectiva, conforme al "Reglamento General para el Otorgamiento de Permisos de Funcionamiento del Ministerio de Salud, se refiere a las oficinas de empresas que brindan ese tipo de servicio y no a las Torres de telecomunicaciones. En virtud de esto, el Ministerio de Salud ha indicado que no se requiere permiso sanitario de funcionamiento para las Torres de Telecomunicaciones.*

SEXTO: El Departamento de Ingeniería de la Municipalidad de San Carlos no tiene conocimiento alguno que el Ministerio de Salud tenga o haya tenido identificada como zona sensible la zona en la cual se solicitó el permiso de construcción para la torre de telefonía celular en cuestión. Reitero que de conformidad con el oficio DARSZ-RHN-971-2011 emitido por el Ministerio de Salud no se requiere permiso sanitario de funcionamiento para las Torres de Telecomunicaciones.

En lo referente a los retiros, estos serán verificados en la inspección que se encuentra pendiente por parte de la Municipalidad, toda vez que como es del conocimiento de los vecinos del Barrio Maracaná la obra constructiva actualmente se encuentra clausurada por parte de este gobierno local, y detenida por parte de Claro Telecomunicaciones Sociedad Anónima, hasta tanto la Secretaría Técnica Nacional Ambiental resuelva en forma definitiva lo referente a la Viabilidad Ambiental.

SÉTIMO: Se procede a contestar las interrogantes 1 (a,b,c), 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 indicando a las administradas que dichas interrogantes se encuentran tipificadas en el Capítulo IV, Obligaciones de los interesados, del Reglamento General para Licencias Municipales en Telecomunicaciones.

Aunado a lo anterior, se les indico que Según los planos constructivos de este y todos los proyectos de torres de telefonía celular, este tipo de obras constructivas cuentan en su infraestructura con dispositivo de pararrayos.

En cuanto al color de la torre, el oficio DGAC-IA-RA-0140-2015 de la Dirección de Aviación Civil, indica que se debe pintar la torre en tramos de 1/7 en color rojo y blanco, empezando por el color rojo y terminando en rojo. Si se desea que las torres se pinten de otro color deberá tomar dicho acuerdo el Concejo Municipal.

El Reglamento General para Licencias Municipales en Telecomunicaciones en sus Disposiciones Generales en su Artículo 1º establece que el Reglamento tiene como objeto establecer los requisitos y procedimientos para optar por la Licencia de Construcción y en cuanto a la Licencia de Construcción esta normativa regula únicamente los aspectos meramente constructivos y es función del Departamento de Ingeniería de la Municipalidad de San Carlos revisar y que se cumpla con estos requisitos para obtener dicha licencia de construcción.

OCTAVO: La Superintendencia de Telecomunicaciones no otorga avales para usos de suelo y licencias para construir, dicha función le corresponde a los Gobiernos Locales conforme a la Certificación 003-SUTEL-2011, Ley N° 8660, Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones, Reglamento General para Licencias Municipales en Telecomunicaciones y demás normativa concordante.

NOVENO: Las interrogantes en cuanto a los actos administrativos y requisitos gestionados por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental en el presente caso, deben

ser planteadas directamente ante ese Ente, teniendo entendido este gobierno local que de conformidad con la normativa vigente, mediante la incorporación de un plan de comunicación en los proyecto de torres de telecomunicaciones, esa Secretaría promueve el principio de participación ciudadana, **a fin de que las personas puedan obtener información sobre ese tipo de edificaciones.**

En lo referente a ampliaciones o modificaciones a las obras constructivas, las mismas estas están estipuladas Artículo 23, Capítulo V del Reglamento General para Licencias Municipales en Telecomunicaciones.

DÉCIMO: Tal y como se le ha indicado en reiteradas ocasiones a los vecinos de Barrio Maracaná, las personas que consideren vulnerados sus intereses ante posibles traslapes, usurpaciones o invasiones que pudieran generarse por la construcción de una obra hacia otra propiedad privada, deben acudir ante los Tribunales de Justicia, siendo que dichas problemáticas no son de nuestra competencia.

En otro orden de ideas, se les indica que el acto administrativo de clausura de la obra que pretende desarrollar Claro Telecomunicaciones Sociedad Anónima en Barrio Maracaná se encuentra en custodia del Departamento de Inspectores, toda vez que ese departamento es el encargado de realizar las diferentes inspecciones con el fin de verificar la existencia de permisos de construcción, así como también, que las obras constructivas del cantón se edifiquen conforme a los Planos presentados en la Municipalidad.

Por último, se les indica que como es de conocimiento de las Hermanas Rojas Quesada y del Asesor Legal Manuel Solano Rojas, la Alcaldía Municipal abrió el Expediente Administrativo A.M.-2044-2015 el cual ha sido puesto a disposición de los vecinos de Barrio Maracaná en reiteradas ocasiones, mismo que se encuentra totalmente completo, ordenado y foliado y contiene toda la documentación **presentada en la Alcaldía Municipal** por los interesados, así como las numerosas respuestas emitidas por la Alcaldía Municipal a los vecinos del Barrio Maracaná sobre el caso que nos ocupa. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Dar por recibido y tomar nota.**

Artículo 10: Se recibe documento sin número de oficio emitido por la Dirección de Tecnologías Digitales del Viceministerio de Tecnología de Telecomunicaciones, mediante el cual invitan al foro “Cantones Inteligentes y Sostenibles para la Costa Rica del Siglo XXI”, el cual se llevará a cabo los días 9 y 10 de agosto del año en curso en el Hotel Holiday Inn, Escazú, en un horario de 8 am a 5 pm. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Dar por recibido, tomar nota y designar como representantes del Concejo Municipal a los miembros de la Comisión Municipal de Gobierno y Administración para que asistan a dicha actividad.**

Artículo 11: Se recibe copia de documento emitido por la ADI de San Antonio de Ciudad Quesada, y dirigido a la Comisión Municipal de Emergencias, mediante el cual manifiestan su preocupación por problema de seguridad latente para una familia de su comunidad debido a una alcantarilla que con las aguas llovidas en los últimos días causó un hueco debajo del corredor de una casa de habitación, y otro por la parte de atrás de la misma. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Dar por recibido y tomar nota.**

Artículo 12: Se recibe documento dirigido a la Comisión de Obra Pública y emitido por el Concejo de Distrito de Quesada, mediante el cual presentan tres prioridades de infraestructura pública para ser expuestas al Ministro del MOPT. **SE**

RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Trasladar a la Comisión Municipal de Obra Pública para su información y seguimiento.

Artículo 13: Se recibe oficio PRE-2016-00711 emitido por la Presidencia Ejecutiva del AyA mediante el cual brindan respuesta al oficio SM-1177-2016 referente a solicitud planteada por el Concejo Municipal de otorgar un tiempo de 6 meses para seguir brindando permisos de construcción utilizando la carta de disponibilidad hídrica emitida por las ASADAS, incluyendo las que no han firmado el convenio de delegación, informándose que una vez estudiada la solicitud planteada, concluyen que no es viable legalmente para el AyA atender dicho requerimiento dado que se carece de norma legal habilitante para consentir y/o validar actos emitidos por operadores ilegales, tal y como lo ha expuesto expresa y claramente la Sala Constitucional. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Trasladar a la Administración Municipal y a la Comisión Especial del Agua para su información y seguimiento.**

Artículo 14: Se recibe oficio 00011-CDLP-2016 emitido por el Concejo de Distrito de La Palmera, mediante el cual indican que las rutas prioritarias para dicho distrito son las rutas nacionales R/747 asfaltado, R/748 ampliación asfaltado y mejoramiento total en puentes. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Trasladar a la Comisión Municipal de Obra Pública para su información y seguimiento.**

Artículo 15: Se recibe oficio DHR-SRN-047-2016 emitido por la Defensoría de los Habitantes mediante el cual brindan respuesta al oficio SM-1331-2016 de la Secretaría del Concejo indicándose que los afectados o cualquier autoridad competente debe trasladar las denuncias formales al CONAVI en caso de Rutas Nacionales y a los gobiernos locales cuando se trate de rutas cantonales, dichas denuncias deben especificar los lugares donde se presenta la problemática, adicionalmente le corresponde a la Municipalidad de San Carlos el otorgamiento de permisos de construcción y movimientos de tierra para este fin, por cuanto son quienes deben determinar bajo qué parámetros se realizan; informando que si una vez formalizadas las denuncias no reciben respuesta de la entidad pública recurrida, pueden solicitar la intervención de la defensoría con la finalidad de gestionar las respuestas correspondientes. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Dar por recibido y tomar nota. (esta respuesta corresponde a moción planteada por el Regidor Evaristo Arce con relación al problema del barro en las carreteras).**

Artículo 16: Se recibe documento sin número de oficio emitido por el señor Raúl Cruz Fonseca, mediante el cual indica que el 9 de febrero del año en curso presentó su primera queja con relación a reparación de nivel de calzada en la entrada norte de su propiedad, indicando que sus solicitudes han sido analizadas en varias oportunidades por el Concejo Municipal, pero a la fecha no ha obtenido respuesta a su solicitud, por lo que solicita revisen el expediente y tomen las medidas respectivas de acuerdo a derecho ya que estima que la Municipalidad ha actuado de forma negligente al no prever las consecuencias de elevar el nivel de la calzada y realizar una zanja en la entrada de su propiedad impidiendo de forma absoluta la entrada y salida por ese costado. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Trasladar a la Comisión Municipal de Obra Pública y a la Administración Municipal a fin de que por medio del departamento respectivo, analicen la solicitud planteada y brinden una respuesta a este Concejo.**

Artículo 17: Se recibe oficio AM-0928-2016 emitido por la Alcaldía Municipal, mediante el cual trasladan para conocimiento, el oficio DDEP-061-2016 emitido por la Dirección de Desarrollo Estratégico Municipal, referente a la evaluación del primer semestre del Plan Anual Operativo. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL**

ACORDAR: Trasladar a la Comisión Municipal de Gobierno y Administración para su análisis.

Se concluye la sesión al ser las 11:39 horas.

El Regidor Luis Ramón Carranza indica que con respecto al punto 13 de Acueductos y Alcantarillados, le parece importante darlo a conocer, ya que es claro que Acueductos y Alcantarillados no quiere escuchar a las ASADAS de los diferentes pueblos del cantón de San Carlos, se solicitó un periodo de seis meses, por considerar que se trata de un convenio unilateral, que se escuchara a los pueblos, que se escuchara a las ASADAS, pero ahora de una manera grosera en la respuesta el AyA señala que son organizaciones ilegales. Organizaciones que nacieron de la respuesta de los pueblos a la inoperancia e incapacidad del estado de solucionar sus problemas. Y que ahora se les diga ilegales, como si lo que hicieron fue un delito, construir y solucionar los problemas de agua potable en los pueblos es un delito que hoy el AyA hace ver a esos dirigentes como delincuentes, que sí tuvieron la capacidad de organizarse y solucionar el problema que el estado no soluciono. Por tanto se debe seguir adelante como Concejo Municipal, unirse como ciudadanos y como concedores del esfuerzo de las comunidades para reclamar y exigir que se escuchen los pueblos. Si bien el AyA reclaman legalidad, los dirigentes reclaman el respeto a la legalidad ya que ellos son ASADAS respaldadas por una ley y protegidas también bajo el derecho privado, todos sus bienes están respaldados por el derecho privado y el AyA no tiene el valor de meterse y decirles que se quiten porque sabe que la ley los protege.

La Regidora Maria Luisa Arce solicita que en el punto 11 y 16 se modifique el acuerdo y se le envíe también a la Comisión de Obra Pública, copia de dichas notas ya que son importantes llevar el seguimiento de los casos.

La sindica de Florencia Xinia Gamboa, manifiesta que en su opinión el tema de las ASADAS es un tema que debe tratar directamente el AyA con las ASADAS y la municipalidad no debe ser un intermediario.

La Sindica de Pital Thais Chavarría indica que en el tema de Acueductos y Alcantarillados, consulta si ¿las ASADAS tienen que firmar el convenio de delegación o si deben firmarlo? Además añade que lo que le parece más conveniente es que el Concejo Municipal invite a los jefes del AyA, y también se invite a todos los presidentes de las ASADAS y se aclare este asunto, y de esta manera presionar para que para que se dé una solución y se deje de dar tantas vueltas al mismo asunto.

El Regidor Nelson Ugalde manifiesta que en el punto 8 se le remita copia a la Comisión de Obra Pública. En cuanto al punto del tema de Acueductos y Alcantarillados, donde ellos aclaran que es un tema de legalidad, que constitucionalmente ellos no pueden dar esa moratoria de seis meses. Sin embargo si bien es cierto que la municipalidad no tiene nada que ver con el convenio de delegación, pero en la comisión y en el Concejo se ha tenido claro que no se quiere ser solamente visores de los problemas, si no que se quiere participar activamente en la medida de lo posible, y lo que se ha querido hacer en este tema es acompañar a las ASADAS. Con la respuesta negativa que otorga el AyA, surge la pregunta ¿Por qué no cierran las ASADAS?, ¿Por qué sí le dicen a la municipalidad que no otorgue el visado de planos pero no cierran las ASADAS? Por la razón que ellos no quieren verse en ese enredo pero si quieren que la municipalidad lo haga.

Los miembros de la comisión de correspondencia discuten las modificaciones planteadas por los demás regidores, el presidente municipal indica; en los puntos

número 08 y 11 se adiciona que se le remita copia a la comisión de Obra Pública para su información y seguimiento.

SE ACUERDA:

1. Trasladar a la Administración Municipal y al Concejo de Distrito de Quesada para que atiendan la solicitud de la nota sin número de oficio emitida por la Asociación de Desarrollo Integral de Concepción y La Abundancia en Ciudad Quesada, mediante la cual comunican que la ruta 2-10-125 sufrió un deslizamiento a la altura de la entrada al cruce de Concepción, lo cual es muy riesgoso ya que todos los días el bus de la comunidad con niños y docentes transitan por ahí, además de vehículos pesados. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-**
2. Dar por recibido y tomar nota de la copia del oficio V.A.M.-023-2016 emitido por la señora Vicealcaldesa Jenny Chacón y dirigida a las señoras Josefina, Ana, Elisa, Joaquina y Elena todas apellidadas Rojas Quesada, mediante el cual la señora Chacón manifiesta que en escrito entregado a su persona el 29 de junio del año en curso infundadamente se le acusa de no tener experiencia en el campo administrativo, así como también se trata de oprimir su ocupación dentro de la Municipalidad por el hecho de no ser abogada, dejando de manifiesto el malestar causado a su persona mediante el ofensivo e infundado escrito presentado por las señoras Rojas Quesada, ya que si bien es cierto no ostenta la profesión de Abogada, la respuesta brindada se dio de manera técnica y jurídica, y realizado por ella en calidad de Alcaldesa a.i de la Municipalidad de San Carlos **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-**
3. Remitir copia a Regidores y Síndicos documento sin número de oficio emitido por la Contraloría General de la República, mediante el cual informan del Programa Virtual para las Nuevas Autoridades Municipales, mismo que se llevará a cabo del 19 de julio al 31 de agosto del año en curso, de 09:00 a.m. a 12:00 m.d., para que quien esté interesado se ponga en contacto con Marcos Dávila del Centro de Capacitación de la CGR, o al teléfono 2501-8275 o al correo electrónico yahaira.orozco@cgr.go.cr de Yahaira Orozco de la CGR. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-**
4. Trasladar copia a la Administración Municipal y al Concejo de Distrito de Aguas Zarcas a fin de que atiendan la solicitud planteada mediante nota sin número de oficio emitida el Comité de Desarrollo del Barrio Nazareth en Aguas Zarcas, mediante la cual informan que han emprendido acciones para la restauración de obras comunales en su barrio, en especial la restauración del Salón Comunal, por lo que solicitan la donación de mobiliario (mesas y sillas) y cualquier otro material, para poder seguir desarrollando toda clase de actividades en ese salón, gracias a las cuales esperan lograr el rescate del mismo.. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-**
5. Solicitar al señor Comisario Juan José Andrade Morales, Director General de la Fuerza Pública, que informe a este Concejo sobre las gestiones llevadas a cabo con relación a la situación que se está presentando en la Delegación Policial de Florencia, trasladándose copia del oficio DIGMV-1318-2016 emitido por la Directora de Despacho del Ministro de Seguridad Pública, mediante el cual acusa recibo del oficio S.M.-1334-2016 de la Secretaría del Concejo Municipal de San Carlos, en el que se comunica acuerdo tomado relativo a la situación de la Delegación Policial de Florencia, informando que con base a instrucciones giradas por el señor Ministro, se ha trasladado dicho acuerdo al Comisario Juan José Andrade Morales, Director General de la Fuerza Pública, para la atención y

respuesta pertinente conforme en Derecho corresponda a la Comisión Municipal de Seguridad y al Concejo de Distrito de Florencia para su seguimiento.

Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-

6. Trasladar a la Comisión Municipal de Asuntos Sociales, así como al funcionario municipal Bernal Acuña (asesor de Vivienda de dicha comisión) para su información y seguimiento la nota sin número de oficio emitida por el Arquitecto José Fernando Rojas Segura, funcionario de COOCIQUE R.L., mediante la cual indica que en visita realizada al Proyecto de Vivienda de Monterrey se hizo un listado de los lotes a los cuales se les debía confeccionar un murete de piedras acordado con anterioridad para dichas casas, siendo que por una omisión se excluyó el lote 21, al cual se recomienda se le haga el murete indicado ya que el mismo es necesario para evitar la erosión en los lotes que cuentan con pendientes o cortes entre ellos. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-**
7. Autorizar a la Administración Municipal la redacción de un borrador de Convenio entre la Municipalidad de San Carlos y la Asociación de Desarrollo Integral de Baltazar Quesada en Ciudad Quesada para proceder con el aporte para el Salón Comunal de dicho lugar, siendo que cuando el mismo esté debidamente redactado deberá remitirse a este Concejo para su revisión y aprobación. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-**
8. Dar por recibido y tomar nota de copia del oficio A.M.-0911-2016 emitido por el señor Alcalde y dirigido a las señoras Josefina, Ana, Elisa, Joaquina y Elena todas apellidadas Rojas Quesada, mediante el cual brinda respuesta al escrito entregado en la Alcaldía Municipal el 29 de junio del 2016, dirigido a su persona, a la Licda. Jenny Chacón Agüero y al Presidente del Concejo Municipal, en el que se acusa infundadamente a la Vicealcaldesa Primera de la Municipalidad de San Carlos de no tener experiencia en el campo administrativo, así como también se trata de denigrar la función que ostenta la Licda. Jenny Chacón Agüero en el Gobierno Local por el hecho de no ser abogada, y se manifiesta inconformidad con lo consignado en el oficio A.M.-0763-2016. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-**
9. Dar por recibido, tomar nota y trasladar copia a la Comisión Municipal de Obra Pública para su información y seguimiento de la copia del oficio A.M.-0912-2016 emitido por el señor Alcalde y dirigido a las señoras Josefina, Ana, Elisa, Joaquina y Elena todas apellidadas Rojas Quesada, mediante el cual brinda respuesta al escrito entregado en la Alcaldía Municipal el 29 de junio del 2016, dirigido a su persona, y al Presidente del Concejo Municipal, en el que solicitan opinión y/o informe técnico legal a la Municipalidad de San Carlos respecto al proyecto de instalación de torre de telecomunicación que pretende construir la empresa Claro Telecomunicaciones Sociedad Anónima en el Barrio Maracaná, con fundamento en los oficios DI-144-2016 y DAJ-0595-2016. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-**
10. Dar por recibido, tomar nota y designar como representantes del Concejo Municipal a los miembros de la Comisión Municipal de Gobierno y Administración para que asistan al foro "Cantones Inteligentes y Sostenibles para la Costa Rica del Siglo XXI", el cual se llevará a cabo los días 9 y 10 de agosto del año en curso en el Hotel Holiday Inn, Escazú, en un horario de 8 am a 5 pm. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-**
11. Dar por recibido, tomar nota y trasladar copia a la Comisión Municipal de Obra Pública para su información y seguimiento, documento emitido por la ADI de San

Antonio de Ciudad Quesada, y dirigido a la Comisión Municipal de Emergencias, mediante el cual manifiestan su preocupación por problema de seguridad latente para una familia de su comunidad debido a una alcantarilla que con las aguas llovidas en los últimos días causó un hueco debajo del corredor de una casa de habitación, y otro por la parte de atrás de la misma. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-**

12. Trasladar a la Comisión Municipal de Obra Pública para su información y seguimiento documento dirigido a la Comisión de Obra Pública y emitido por el Concejo de Distrito de Quesada, mediante el cual presentan tres prioridades de infraestructura pública para ser expuestas al Ministro del MOPT. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-**
13. Trasladar a la Administración Municipal y a la Comisión Especial del Agua para su información y seguimiento oficio PRE-2016-00711 emitido por la Presidencia Ejecutiva del AyA mediante el cual brindan respuesta al oficio SM-1177-2016 referente a solicitud planteada por el Concejo Municipal de otorgar un tiempo de 6 meses para seguir brindando permisos de construcción utilizando la carta de disponibilidad hídrica emitida por las ASADAS, incluyendo las que no han firmado el convenio de delegación, informándose que una vez estudiada la solicitud planteada, concluyen que no es viable legalmente para el AyA atender dicho requerimiento dado que se carece de norma legal habilitante para consentir y/o validar actos emitidos por operadores ilegales, tal y como lo ha expuesto expresa y claramente la Sala Constitucional. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-**
14. Trasladar a la Comisión Municipal de Obra Pública para su información y seguimiento oficio 00011-CDLP-2016 emitido por el Concejo de Distrito de La Palmera, mediante el cual indican que las rutas prioritarias para dicho distrito son las rutas nacionales R/747 asfaltado, R/748 ampliación asfaltado y mejoramiento total en puentes. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-**
15. Dar por recibido y tomar nota del oficio DHR-SRN-047-2016 emitido por la Defensoría de los Habitantes mediante el cual brindan respuesta al oficio SM-1331-2016 de la Secretaría del Concejo indicándose que los afectados o cualquier autoridad competente debe trasladar las denuncias formales al CONAVI en caso de Rutas Nacionales y a los gobiernos locales cuando se trate de rutas cantonales, dichas denuncias deben especificar los lugares donde se presenta la problemática, adicionalmente le corresponde a la Municipalidad de San Carlos el otorgamiento de permisos de construcción y movimientos de tierra para este fin, por cuanto son quienes deben determinar bajo qué parámetros se realizan; informando que si una vez formalizadas las denuncias no reciben respuesta de la entidad pública recurrida, pueden solicitar la intervención de la defensoría con la finalidad de gestionar las respuestas correspondientes. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-**
16. Trasladar a la Comisión Municipal de Obra Pública y a la Administración Municipal a fin de que por medio del departamento respectivo, analicen la solicitud planteada y brinden una respuesta a este Concejo sobre el documento sin número de oficio emitido por el señor Raúl Cruz Fonseca, mediante el cual indica que el 9 de febrero del año en curso presentó su primera queja con relación a reparación de nivel de calzada en la entrada norte de su propiedad, indicando que sus solicitudes han sido analizadas en varias oportunidades por el Concejo Municipal, pero a la fecha no ha obtenido respuesta a su solicitud, por lo que solicita revisen el expediente y tomen las medidas respectivas de acuerdo a

derecho ya que estima que la Municipalidad ha actuado de forma negligente al no prever las consecuencias de elevar el nivel de la calzada y realizar una zanja en la entrada de su propiedad impidiendo de forma absoluta la entrada y salida por ese costado. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-**

17. Trasladar a la Comisión Municipal de Gobierno y Administración para su análisis el oficio AM-0928-2016 emitido por la Alcaldía Municipal, mediante el cual trasladan para conocimiento, el oficio DDEP-061-2016 emitido por la Dirección de Desarrollo Estratégico Municipal, referente a la evaluación del primer semestre del Plan Anual Operativo. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-**

CAPITULO XI. ASUNTOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO No. 09. Solicitud de aprobación de licencias de licor. --

Se recibe oficio A.M.-0865-2016 emitido por la Alcaldía Municipal, el cual se detalla a continuación:

Se traslada para su análisis y aprobación oficio **PAT-158-2016**, del 15 de julio, emitido la Sección de Patentes, referente a solicitudes de licencia de licor tramitadas por:

Licenciataria	Cedula	Patente	Actividad	Clase	Distrito
Pamela Corea Sánchez	2-108-040	B26587	Mini-Súper	D1	Quesada
Eliecer Rodríguez Orozco	6-111-536	B26541	Restaurante	C	Pocosol

Se anexa los expedientes de las solicitudes indicadas.

Se solicita dispensa de trámite.

PAT-158-2016

Por este medio reciba un cordial saludo, la Sección de Patentes, procede a enviar para su tramitación las solicitudes de licencias de licor recibidas por esta Sección; las mismas ha sido revisadas cumpliendo con los requisitos indicados por la Ley 9047 Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico y su reglamento...

Indicar que el proceso de revisión se ha realizado bajo el marco jurídico de la ley 9047 y su reglamento, en sus artículos 3, 4, 8 y 9 de la Ley 9047 y los artículos 9, 10, 11, 12, 13 del reglamento a la Ley N° 9047 "Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico" para la Municipalidad de San Carlos.

Las licencias solicitadas son las siguientes:

Licenciatario	Cedula	Patente	Actividad	Clase	Distrito
Pamela Corea Sánchez	2-708-040	B26587	Mini-Súper	D1	Quesada
Eliecer Rodríguez Orozco	6-111-536	B26541	Restaurante	C	Pocosol

Se adjuntan los expedientes de las solicitudes indicadas, para su resolución final.

SE ACUERDA:

Brindar la dispensa de trámite solicitada mediante oficio A.M.-0931-2016 emitido por la Alcaldía Municipal. **Votación unánime.** -

SE ACUERDA:

Con base en los oficios A.M.-0931-2016 emitido por la Alcaldía Municipal y PAT-158-2016 de la Sección de Patentes Municipal, referentes a solicitud de licencias de licor, se determina autorizar el otorgamiento de las licencias de licor requeridas la cuales se detalla a continuación:

Licenciataria	Cedula	Patente	Actividad	Clase	Distrito
Pamela Corea Sánchez	2-108-040	B26587	Mini-Súper	D1	Quesada
Eliecer Rodríguez Orozco	6-111-536	B26541	Restaurante	C	Pocosol

Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-

ARTÍCULO No. 10. Consultas Varias.-

La Regidora María Luisa Arce, manifiesta que hay un lote baldío por los semáforos detrás de la catedral en Ciudad Quesada, que aunque es ruta nacional si siguen las fuertes lluvias el terreno puede ceder cayendo incluso parte de la calzada asfáltica provocando un caos vial, por lo que extiende su preocupación para que se atienda el caso antes de que ocurra algún desastre.

El Regidor Luis Ramón Carranza solicita que el señor alcalde amplíe el tema de la compra del quebrador portátil, ya que esta compra se podría ver como una competencia con las empresas privadas del cantón.

El Regidor Nelson Ugalde solicita que el alcalde se refiera al tema de las ASADAS y los visados de planos que tanta controversia ha causado.

El Alcalde Municipal Alfredo Córdoba Soro manifiesta que en lo que se tiene problema es con los visados de los planos para construir casas. Se solicitó a la Procuraduría que se indica al AyA que deben de aportar la carta para el visado de planos para que ya no sean las ASADAS, ya que según criterio de Acueductos y Alcantarillados las ASADAS son ilegales, la pregunta es ¿Por qué no intervienen las ASADAS? ¿Por qué paran al Municipio y no a las ASADAS que según ellos esta ilegal? Por otra parte en cuanto al tema del quebrador la idea no es competir con las empresas privadas, se seguirán haciendo asfaltados con estudios de calidad. El motivo principal de la compra de esta herramienta es que el municipio pueda ahorrar en gastos, por ejemplo, de transporte y acarreo. Se quita el kilometraje y quitar las piedras que no tienen el diámetro adecuado. La municipalidad solo se encargaría de lo más caro, que es la base, la piedra, el traslado y se contrata a la empresa privada para el mantenimiento. Además señala que en cuanto al tema de las aceras las cuales siguen siendo obligación de los dueños de las propiedades, la municipalidad la hace pero cobra un 50% más del valor real de la acera.

El Regidor Kenneth González realiza la pregunta ¿Por qué en lugar de lastrear 100 kilómetros no se asfaltan 20 kilómetros pero bien hecho y en la próxima temporada 20 kilómetros más y así sucesivamente?

El Regidor Nelson Ugalde manifiesta que en cuanto al tema del quebrador hay que actuar con cautela en el aspecto económico por lo que posteriormente estará

buscando el espacio para conversarlo más a fondo.

El Alcalde Municipal indica que si se dan trescientos millones de colones, no se compra el quebrador y se compra en piedra base. El quebrador queda para diez o quince años en cambio si se compra en materiales y se tira a las calles, pero no se recupera la inversión en cambio con el quebrador se le puede sacar provecho. Es un legado que se puede dejar en el cantón.

ARTÍCULO No. 11. Modificación Orden del día para Sesión del Jueves 21 de julio 2016.-

El Regidor Nelson Ugalde manifiesta que dado que los productores de piña a los cuales se le había dado audiencia para el jueves 21 de julio no van a poder asistir, solicita se modifique la agenda para ese día, tratando los siguientes temas:

- Atención al funcionario Jimmy Segura, del Departamento de Control Interno Municipal.
Asunto: Exposición de las políticas de Control Interno que tiene el Gobierno Local, así como los manuales que el Concejo Municipal debe manejar claramente.
- Informes de comisión
- Mociones

SE ACUERDA:

Modificar el orden del día para la Sesión Extraordinaria del día jueves 21 de julio del 2016, quedando de la siguiente manera:

- Atención al funcionario Jimmy Segura, del Departamento de Control Interno Municipal.
Asunto: Exposición de las políticas de Control Interno que tiene el Gobierno Local, así como los manuales que el Concejo Municipal debe manejar claramente.
- Informes de comisión
- Mociones

Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-

CAPITULO XIII. NOMBRAMIENTOS EN COMISION.

ARTÍCULO No. 12. Nombramientos en comisión.--

SE ACUERDA:

Nombrar en comisión a los Síndicos y Regidores que a continuación se detalla:

A los miembros de la comisión de correspondencia para la sesión del jueves 28 de julio. **Votación unánime.**

A los miembros Comisión de asuntos sociales para el miércoles 20 de julio a la 1:00 p.m. para reunión con el asesor de vivienda para inspeccionar algunos terrenos de la municipalidad en Ciudad Quesada para posibles usos. **Votación unánime.**

A las regidoras Dita Watson, Eraida Alfaro, María Luisa Arce, Mirna Villalobos, Yuseth Bolaños y Rosario Saborio para asistir el miércoles a las 4:00 p.m a una actividad a la cual fueron invitadas a efectuarse en el INAMU. **Votación unánime.**

A la Regidora Gina Vargas Araya para asistir el martes 19 de julio a partir de las 6:30 a.m. a gira con la Asociación Pro Carretera Naranjo-Florencia, junto con los concejos municipales de Los Chiles y Guatuso. **Votación unánime.**

A los Regidores Nelson Ugalde, Luis Ramón Carranza, Gina Vargas, Manrique Chaves, y a los síndicos del distrito de Pital, Thais Chavarria y Rigoberto Mora para que asista a una gira con la Asociación Pro carretera Pital –Boca Tapada para el miércoles 20 a las 11:00 a.m. **Votación unánime.**

A los síndicos de la Tigra Magally Herrera, Javier Campos y a la Regidora Abigail Barquero para asistir a una gira y a reunión con el Concejo de Distrito el jueves 21 a partir de las 2:00 p.m. **Votación unánime.**

A la Regidora Mirna Villalobos para el jueves 21 de julio a partir de las 5:00 p.m. para que asista a la entrega del premio Alfredo Cruz Bolaños para los mejores atletas de los juegos deportivos nacionales en San Jose. **Votación unánime.**

Al Regidor Nelson Ugalde para que el próximo jueves 21 de julio a partir de las 2:00 p.m. asista en conjunto con el departamento de alianzas estratégicas municipal a una reunión con el MISIT en el Instituto Tecnológico en Santa Clara de Florencia. **Votación unánime.**

A todos los síndicos para que asistan a la graduación del taller “Fortalecimiento y equipo político local” a realizarse en la oficina de Desarrollo Social Municipal el próximo jueves 21 de julio a partir de la 1:00 p.m. **Votación unánime.**

A los síndicos del distrito de La Fortuna, Anadis Huertas y Maikol Soto, para el jueves 28 de julio para asistir a la reunión del Concejo de Distrito. **Votación unánime.**

A la síndica de Pital, Thais Chavarría para participar de una reunión con la ASADA de Pital y otras organizaciones el martes 19 de julio a partir de las 3:00 p.m. en el Salón Parroquial de Pital. **Votación unánime.**

Al síndico de Quesada, Carlos Quirós para que asista junto con la comisión de Cultura a la Asamblea Legislativa el día 04 de agosto. **Votación unánime.**

A los miembros de la comisión de ambientales para reunión extraordinaria el jueves 21 de julio a partir de las 2:00 p.m. en la Municipalidad de San Carlos. **Votación unánime.**

Al Regidor Luis Ramón Carranza para que asista a la Capacitación de donaciones de caminos impartida por RECOPE el jueves 11 de agosto de 8:00 a.m. a 11:00 m.d. a realizarse en las instalaciones del IFAM. **Votación unánime.**

AL SER LAS 18:30 HORAS EL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL DA POR CONCLUIDA LA SESIÓN. --

**Allan Adolfo Solís Sauma
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**Viviana García Cordoncillo
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL A.I.**